

Experiencia General

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No VJ-VGC-CM-011-2015

CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VE-APP-IPV-003-2015 y VJ-VE-APP-IPV-004-2015 MODULOS 1 Y 2

FORMATO 5
EXPERIENCIA GENERAL (1)

Nombre del Proponente: CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2015
Proponente Líder: INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LIMITADA

EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL MIEMBRO LÍDER DEL PROPONENTE

	Objeto y/o Alcance del contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	% de participación del Líder en la estructura plural anterior	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Valor del contrato (2)	Folio de Referencia dentro de la Propuesta	NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO QUE CONSTE EN EL RUP
1	INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONCESIÓN PARA LA ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN UNA LONGITUD DE 88,5 KM EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	01/02/2002	10/08/2016	50%	COLOMBIA	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	15.910,22 SMMLV		EN EJECUCIÓN
2	INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN DE LA BANCA EN LOS CORREDORES VIALES Y DE GUAIMARAL - TUBARA - EL VAIVEN - PÍOJO Y JUAND E ACOSTA - SÍBARCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	23/08/2011	12/11/2012	100%	COLOMBIA	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	1.568.703.830,00		3
3									

Valor Total de Contratos Aportados por el Líder en SMMLV 10.723,25



EXPERIENCIA ACREDITADA POR LOS MIEMBROS NO LÍDER DEL PROPONENTE

	Miembro del proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	% de participación del miembro no Líder del proponente en la estructura plural anterior	País en el que se celebró el contrato	Valor del contrato (2)	Entidad Contratante	Folio de Referencia dentro de la Propuesta	NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO QUE CONSTE EN EL RUP
3	INGENIERIA DE PROYECTOS C.A.G.	INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACÍFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SEÑALIZACIÓN, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO) RUTA 40 TRAMO 4001	17/12/2004	28/04/2010	50%	COLOMBIA	5.611.007.439,00	INVIAS		109
4	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LA MALLA VIAL ARTERIAL PRINCIPAL Y MALLA VIAL COMPLEMENTARIA, CONFORMADA POR EL DISTRITO DE MANTENIMIENTO I DE LA FASE IV CORREDORES VIALES EN BOGOTÁ D.C.	09/04/2007	17/05/2009	100%	COLOMBIA	1.219.868.640,00	IDU		180
5	CEMOSA INGENIERIA S.A.S.	ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS: AUTOVÍA DEL MEDITERRANEO CN-340 DE CÁDIZ Y GIBRALTAR A BARCELONA; TRAMO: ALGARROBO -FRIGILIANA (PROVINCIA DE MALAGA)	05/06/1997	11/06/2001	50%	ESPAÑA	5.189.634.265,85	MINISTERIO DE FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS		11

Valor Total de Contratos Aportados por Miembros No Líder \$ 12.020.510.345

Firma del Representante Legal del Proponente

Nombre RAFAEL DONADO OSORIO

Identificación C.C. 3.678.866 de Barranquilla

(1) Si se llegaren a acreditar más Contratos de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará máximo los SEIS (6) primeros contratos relacionados para acreditar la experiencia general.

(2) Valor total Cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica)

(3) En caso de proponente individual el presente formato sera diligenciado incluyendo las filas correspondientes para completar el número total de contratos acreditados

**Acreditación Experiencia
General**

Experiencia General

- Contrato Numero de Orden 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIAS DEL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

CERTIFICA

Que el **CONSORCIO ASESORÍA Y CONSULTORÍA**, conformado por las sociedades:
Ingenieros Civiles Especialistas Ltda. y Planes S.A., ejecuta para esta entidad el
siguiente contrato:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 018 del 29-12-2000.

**Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIÓN PARA
LA ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y
TERCIARIA, SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN UNA LONGITUD DE 88.5 KM
EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

Localización	: Departamento de la Guajira.
Fecha de Inicio	: Febrero 01 de 2002.
Fecha de Finalización	: Agosto 10 de 2016.
Plazo	: 174 Meses
Valor del Contrato Inicial	: 11.299,00 SMMLV
Valor del Contrato Adicional	: 5.649,50 SMMLV
Valor Total del Contrato	: 16.948,50 SMMLV

Que se han realizado tres (3) contratos Modificatorios:

- No.001 de Enero 23 de 2004 (C.P.I. No. 018 del 29-12-2000).
- No.002 de Febrero 01 de 2005 (C.P.I. No. 018 del 29-12-2000).
- No.003 de Diciembre 10 de 2008 (C.P.I. No. 018 del 29-12-2000).

Que la participación de las empresas que conforman el Consorcio es la siguiente:

	% Participación
Ingenieros Civiles Especialistas Ltda.	50
Planes S.A.	50
Total	100

Que su alcance es el de verificar que en el desarrollo de la construcción del proyecto se
lleven a cabo, de acuerdo con las estipulaciones del contrato de concesión No. LIC 005
DE 2000, las obligaciones técnicas, administrativas, legales, socio - ambientales y
demás elementos contractuales.

Daniel

Edificio Gobernación De La Guajira / Av. La Marina No 6-05
Teléfonos (5) 7282267 - 7272558 - 7283948 - 7275007 Fax: (5) 7272226
Riohacha - La Guajira / www.laguajira.gov.co

Que la longitud total objeto de este contrato en las etapas de Rehabilitación, Mantenimiento y Operación es la siguiente:

- 88.5 kilómetros en el contrato inicial.
- 43.3 kilómetros en el contrato modificadorio No.3.
- Que la longitud total a intervenir en el presente contrato corresponde a la suma de 131.8 kilómetros.

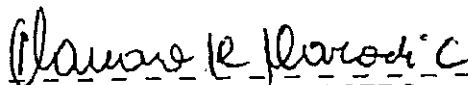
Que el resumen financiero del contrato de interventoría es el siguiente:

- Valor ejecutado hasta la fecha de la etapa de Rehabilitación del contrato inicial es de 6.108 SMMLV.
- Finalización de la etapa de adecuación de y/o rehabilitación del contrato inicial Dic. 03 de 2.005
- Valor ejecutado hasta la fecha en la etapa de Operación y Mantenimiento corresponde a la suma de 4.518,91 SMMLV.
- Valor ejecutado hasta la fecha en la etapa de Rehabilitación del contrato modificadorio No.3 asciende a la suma de 4.678,5
- Finalización de la etapa de rehabilitación del contrato modificadorio N° 03 Mayo 12 de 2.012
- Valor ejecutado hasta la fecha en la etapa de Operación y Mantenimiento del contrato modificadorio No. 03 corresponde a la suma de 604,81 SMMLV.
- Se han ejecutado en las etapas de Rehabilitación, Mantenimiento y Operación un total de 15.910,22 SMMLV, correspondientes al 93,87% del valor total del contrato.
- Todos los valores de los SMMLV corresponden a la vigencia del año 2.000

Que los trabajos de interventoría se han recibido a satisfacción por parte de la Secretaría de Obras Públicas y Vías Departamental de la Guajira.

Que el Consorcio ha cumplido a cabalidad con lo estipulado en la parte contractual, el contrato se encuentra vigente y a la fecha no hay ninguna reclamación por incumplimiento.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado en Riohacha a los doce (12) días del mes de mayo de 2015


Ing. DAMASO PARODI CAICEDO
Secretario de Obras Públicas y Vías Departamental

Edificio Gobernación De La Guajira / Av. La Marina No 6-05
Teléfonos (5) 7282267 – 7272558 – 7283948 – 7275007 Fax: (5) 7272226
Riohacha – La Guajira / www.laguajira.gov.co



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. _____

INTERVENTOR: CONSORCIO ASESORIA Y CONSULTORIA
VALOR DEL CONTRATO: 11.299 S.M.M.L.V (\$2.938.869.900,00 pesos constantes año 2000)
PLAZO: DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) MESES

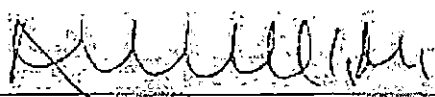
Entre los suscritos, a saber, **ALVARO CUELLO BLANCIAR**, mayor y vecino de Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.088.491 expedida en Pereira, quien actúa en nombre y representación del Departamento de La Guajira, en su condición de Gobernador, quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **CARLOS ALBERTO DONADO HENRIQUEZ**, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.833.690 expedida en Barranquilla, quien actúa en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO ASESORIA Y CONSULTORIA**, conformado por la sociedad **INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA**, Representada legalmente por **CARLOS A. DONADO HENRIQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.690 y la sociedad **PLANES S.A.**, Representada legalmente por **MARIA FERNANDA SOLANILLA DE LEYVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.470.706, mediante documento consorcial firmado el día 18 de Septiembre de 2000, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni el consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y que para los efectos de este contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, se ha celebrado el presente contrato de consultoría, modalidad Interventoría por el sistema de horas -hombre y factor multiplicador, previas las siguientes consideraciones: a.) Que mediante Resolución No. 1139 del 08 de agosto de 2000 se ordenó la apertura al Concurso Público No. 002 de 2000 para contratar la "INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIÓN PARA LA ADECUACION Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCARIA, SU OPERACION Y MANTENIMIENTO EN UNA LONGITUD DE 88.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" b.) Que mediante Resolución No. 1452 del 28 de septiembre de 2000 se le adjudicó al **CONSORCIO ASESORIA Y CONSULTORIA** el contrato correspondiente al Concurso Público; c.) Que en virtud de lo anterior, hemos acordado celebrar el presente contrato de INTERVENTORIA regido por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** EL Objeto del presente contrato es la realización de la "INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIÓN PARA LA ADECUACION Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCARIA, SU OPERACION Y MANTENIMIENTO EN UNA LONGITUD DE 88.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA". **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** El INTERVENTOR se obliga a lo siguiente: I.- Realizar la vigilancia y verificación, mediante la realización de la Interventoría Técnica, Administrativa y Contable sobre la ejecución y cumplimiento del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIC-005 DE 2000**,

celebrado entre el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNION TEMPORAL MALLA VIAL. 2.- Realizar las funciones descritas en el Capitulo VI de los Términos De Referencia del Concurso 3.- Cumplir con las labores de INTERVENTORIA contempladas en el Decreto 2090 de 1989. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos a que haya lugar, el valor de este contrato se ha estimado en la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (11.299) S.M.M.L.V., incluido el IVA, costos directos de personal y otros costos directos y factor multiplicador. **PARAGRAFO 1.** El valor a cancelar por la interventoria de rehabilitación y construcción por los 24 meses iniciales es TRES MIL CIENTO DIECINUEVE (3.119) S.M.M.L.V. **PARAGRAFO 2.** Del mes 25 al 225 siguientes, para la interventoria de la operación, es de OCHO MIL CIENTO OCHENTA (8.180) S.M.M.L.V. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO se compromete a pagar al INTERVENTOR el valor del contrato, conforme a la propuesta negociada, teniendo como base los siguientes parámetros y limitaciones: a) Del costo de la interventoria de construcción y rehabilitación que es la suma de TRES MIL CIENTO DIECINUEVE (3.119) S.M.M.L.V., se pagará un anticipo equivalente al ocho por ciento (8%) de éste valor, y pagos por mensualidades vencidas iguales durante los primeros 24 meses con la respectiva amortización del 8% de anticipo, b) Del tercer año al año diecinueve se pagarán los OCHO MIL CIENTO OCHENTA (8.180) S.M.M.L.V. restantes divididos en doscientas una (201) cuotas, para pagos por mensualidades vencidas. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá un término de ejecución de doscientos veinticinco (225) meses, contados a partir de la fecha en que las partes suscriban de común acuerdo el acta de iniciación de actividades. **CLAUSULA SEXTA. SUSPENSION DEL CONTRATO.** En el evento en que sea suspendido el contrato de Concesión objeto de la interventoria, paralelamente, dentro de los mismos términos y de manera automática quedará suspendido el presente contrato. Adicionalmente cuando sobrevengan circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, determinadas por EL DEPARTAMENTO, caso en el cual se suscribirá un acta de suspensión que contendrá una descripción de los hechos que dan lugar o constituyen la fuerza mayor o caso fortuito, el término de la suspensión y el día en que se reanudará su ejecución, en tal evento EL INTERVENTOR prorrogará la vigencia de la Garantía Unica por un término igual al de la suspensión. **PARAGRAFO:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al cual no es posible resistir. El acta de suspensión será suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL INTERVENTOR. **CLAUSULA SEPTIMA. ALCANCE DEL TRABAJO A REALIZAR.** EL INTERVENTOR, tal como se estableció en la cláusula primera de éste documento, ejecutará el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada por él y negociada entre las partes, que hará parte integral del mismo, y en concordancia, desde luego, con los objetivos y alcances de los términos de referencia del Concurso Público No. 002 de 2000. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVENTOR:** Constituyen obligaciones especiales del INTERVENTOR: a) La contratación y responsabilidad laboral frente a todo el personal que vincule para la ejecución del contrato, entendiéndose que no surge para EL DEPARTAMENTO, ninguna clase de vinculación o responsabilidad contractual respecto de ellos. b) El suministro u obtención de absolutamente todos los elementos de carácter técnicos indispensables para desarrollar, de la mejor manera posible, el objeto del presente contrato, así como la contratación del personal auxiliar necesario para la ejecución de las actividades que se deriven del mismo. **CLAUSULA NOVENA. SUJECION A LAS APROPIACIONES E IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará a vigencias futuras con recursos procedentes de la sobretasa de la gasolina y ACPM de conformidad con las

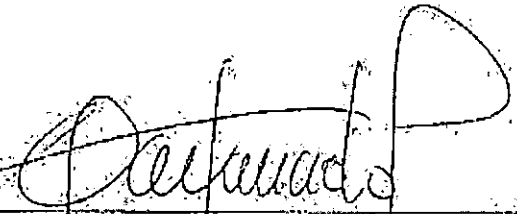
autorizaciones conferidas en la ordenanza 034 de diciembre de 1999. **PARÁGRAFO:** Este pago se hará a través del fideicomiso que para el efecto debe constituir el concesionario titular del contrato de Concesión No. LIC 005 de 2000, de acuerdo a lo pactado en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA** del citado contrato celebrado con **UNION TEMPORAL MALLA VIAL**. **CLAUSULA DECIMA. CESION DEL CONTRATO. EL INTERVENTOR** no podrá ceder a persona alguna, parcial ni totalmente, el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUBCONTRATOS.** El presente contrato no podrá subcontratarse salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.** Todos los trabajos, estudios, diseños, libretas de campo, memorias, planos, gráficas y demás, ejecutados en cumplimiento del objeto del contrato por **EL INTERVENTOR**, sus asesores y subcontratistas, quedarán de propiedad de **EL DEPARTAMENTO**, quien podrá utilizarlos para los fines que estime conveniente. Se entiende que ni **EL INTERVENTOR**, ni sus asesores, ni terceras personas, podrán hacer uso de los trabajos, informes, resultados, mencionados, para fines diferentes a los relacionados en este contrato, sin la autorización previa y escrita del **DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIA UNICA.** **EL INTERVENTOR** deberá constituir en favor del **DEPARTAMENTO** Garantía Unica de Cumplimiento de sus obligaciones contractuales, mediante póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que cubrirá los siguientes amparos: a) De Manejo y correcta inversión del anticipo, la cual se fija en el ciento por ciento (100%) del valor de éste y por veintiséis meses más. b) De cumplimiento del contrato, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de duración de éste y cuatro (4) meses más. c) De pago de prestaciones sociales e indemnización al personal contratado por el **INTERVENTOR**, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por el término de éste y tres (3) años más. d) De calidad del servicio ejecutado, por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por un término de tres (3) años contados a partir de la finalización del contrato, para garantizar la calidad del servicio contratado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO** podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad de éste contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **INTERVENTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997. Decretada la caducidad, **EL INTERVENTOR** no tendrá derecho a indemnización alguna y sólo se le reconocerá el valor de los trabajos realizados y recibidos a satisfacción por **EL DEPARTAMENTO**. Al decretarse la caducidad o la terminación unilateral o anticipada del contrato, se entienden así mismo terminados los subcontratos que **EL INTERVENTOR** haya celebrado con terceros, tendientes a la realización de aquel. Por esto, en los subcontratos que llegare a suscribir **EL INTERVENTOR**, deberá expresarse que es causal de terminación de los mismos, el evento en que **EL DEPARTAMENTO** declare la caducidad de éste contrato o su terminación unilateral. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MULTAS.** La mora o el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones consignadas en éste contrato por parte del **INTERVENTOR**, dará lugar a la imposición por **EL DEPARTAMENTO**, mediante resolución motivada, de multas diarias sucesivas del 0.05% del valor del Contrato por cada día de atraso de incumplimiento, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con fundamento en los daños que sufra, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias por la vía judicial a que hubiere lugar. El valor total de las multas se descontará de los saldos a favor del **INTERVENTOR**, si los hubiere o en su

defecto se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA.** Las partes Contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor estipulado del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por alguna de las partes, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Los Principios, procedimientos y causales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en los artículos 15, 16 y 17, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, se entienden incorporados al presente contrato y surten la plenitud de sus efectos para el evento en que sea necesario aplicarlos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INFORMES. EL INTERVENTOR** deberá presentar mensualmente a **EL DEPARTAMENTO**, un informe detallado del avance de todas las actividades desarrolladas de acuerdo al cronograma presentado en su oferta; este será revisado por **EL DEPARTAMENTO** quien emitirá su concepto y hará las observaciones sobre lo consignado en ellos, en un término no mayor de ocho (8) días hábiles. La no formulación por parte del **DEPARTAMENTO** de dicho concepto u observaciones, se tomara como aceptación a lo contenido en los informes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Riohacha. **CLAUSULA VIGESIMA. SUPERVISOR. EL DEPARTAMENTO** verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades del **INTERVENTOR** por medio de un Supervisor designado por **EL DEPARTAMENTO**, quien deberá coordinar básicamente las reuniones de verificación de estado y avance del proyecto e informes periódicos, si es del caso. El Supervisor representará al **DEPARTAMENTO** y será intermediario entre éste y **EL INTERVENTOR**. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. COMITE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.** **EL DEPARTAMENTO** Creará un Comité de Seguimiento y Control integrado por el Secretario de Obras Públicas del Departamento y un supervisor designado por el Gobernador. Por conducto del Comité se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato, en términos generales, el Comité será quien verifique el cabal desarrollo y ejecución del contrato, así mismo, dará el visto bueno a las cuentas de avance y a los informes de actividades. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONCILIACION DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias y controversias que surjan entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL INTERVENTOR**, se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa. Para tal efecto al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes para tal efecto y de acuerdo con los artículos 68 y 70 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO.** Queda claro que las Clausulas de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral y Caducidad, así como sus efectos, no son susceptibles de decisión arbitral. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y **EL INTERVENTOR**, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el señor Gobernador del Departamento. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los Términos de Referencia del Concurso Público No.002 de 2000, la propuesta técnica y propuesta económica negociada del **INTERVENTOR**, el acta de negociación económica y el programa detallado de la ejecución de las actividades de la interventoría aprobado por **EL DEPARTAMENTO**, las actas, y todas las modificaciones que se realicen durante su ejecución en común acuerdo de las partes contratantes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acta

administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación del contrato se iniciará a más tardar dentro de los (2) dos meses siguientes a la ocurrencia de los eventos señalados anteriormente. **PARAGRAFO.** Para la liquidación se exigirá al **INTERVENTOR** la ampliación de la Garantía si es del caso a fin de amparar las obligaciones que éste deba cumplir con posteridad a la extinción del presente contrato. Si **EL INTERVENTOR** no se presente para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaran a ningún acuerdo, **EL DEPARTAMENTO** procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la Garantía Única. Debe además publicarse en la Gaceta Departamental, y pagarse el Impuesto de Timbre y demás impuestos tasas o contribuciones a que haya lugar, obligaciones éstas a cargo del **INTERVENTOR** las que se entienden efectuadas con la presentación de los recibos de pagos correspondientes. Igualmente, deberá presentar el certificado de paz y salvo de obligaciones tributarias expedido por la DIAN, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 617 de 2000. No obstante, podrá **EL INTERVENTOR** autorizar que del anticipo y de cada cuenta de cobro se le descuente un porcentaje proporcional igual al de la cuenta respectiva para cubrir los impuestos tasas y contribuciones producto del contrato. Para constancia se firma en Riohacha, a los 29 DIC. 2000



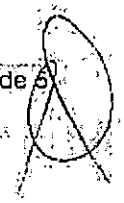
EL DEPARTAMENTO
ALVARO CUELLO BLANCHAR
 Gobernador
 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



EL INTERVENTOR
CARLOS A. DONADO H.
 Representante Legal
 CONSORCIO ASESORIA Y CONSULTORIA



SECRETARIO DE OBRAS DEPARTAMENTAL
ALEJANDRO BUILES SUAREZ



CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 018 DE 2000 PARA LA REALIZACION DE LA INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONCESION PARA LA ADECUACION Y REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, SU OPERACION Y MANTENIMIENTO EN UNA LONGITUD DE 88.5 KM, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DEL CONSORCIO ASESORIA Y CONSULTORIA.

Entre los sucesos a saber: JOSE LUIS GONZALEZ CRISPO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.168.472 de Barranquilla, quien en su calidad de Gobernador, actúa en nombre y representación legal del Departamento de la Guajira y para los efectos del presente contrato modificatorio se denominara el Departamento, por una parte y por la otra: CARLOS ALBERTO DONADO HENRIQUEZ, mayor de edad y vecino de Barranquilla con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.690 de Barranquilla quien actúa en su condición de Representante Legal del Consorcio Asesoría y Consultoría conformado por la sociedad Ingenieros Civiles Especialistas LTDA representada legalmente por CARLOS ALBERTO DONADO HENRIQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.533.690 y la Sociedad PLANES S.A., representada legalmente por MARIA FERNANDA SOLANILLA DE LEYVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.470.706, mediante documento concursal firmado el 18 de Septiembre de 2000, quien en adelante y para efectos de este contrato modificatorio No. 001 se denominará la INTERVENTORIA, hemos acordado modificar el contrato principal No. 018 de 2000, suscrito entre las partes, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de acuerdo con el contrato de Interventoría No. 018 del 29 de Diciembre de 2000, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Asesoría y Consultoría corresponde tanto la etapa de rehabilitación como la etapa de mantenimiento que el concesionario Unión Temporal Malla Vial de la Guajira debe ejecutar acorde con lo establecido en el contrato Jac. 005 de 2000.
2. Que de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera del contrato de Concesión mencionado y en el contrato de Interventoría, la Etapa de Rehabilitación tanto para el Concesionario como para la Interventoría esta comprendida entre la finalización de la Etapa de Diseño y la fecha en que sea recibida por parte del Departamento de la Guajira para de esta manera dar inicio a las labores propias de la etapa de operación y mantenimiento.
3. Que en citada Cláusula Tercera del contrato de concesión se establecen las obligaciones del concesionario dentro de cada etapa indicando que al comienzo y finalización de cada etapa se suscribirán entre el Departamento, por medio del Interventor y el Concesionario, actas de iniciación y finalización de cada Etapa.
4. Que para dar inicio a la Etapa de Rehabilitación, es necesario que adicional al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, el Departamento de la Guajira deba cumplir con los requisitos correspondientes a:
1. Obtener la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la obra por la autoridad Ambiental Regional (CorpoGuajira (Nomencl. - Cláusula tercera).

CONTRATO MODIFICATORIO N° 001 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 018 DE 2000, PARA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIÓN PARA LA ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN UNA LONGITUD DE 88,5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DEL CONSORCIO ASESORIA Y CONSULTORIA

2. Constituir el fideicomiso mediante la suscripción del contrato de encargo fiduciario por medio del cual, el Departamento de forma irrevocable se comprometa a girar los valores a pagar al Concesionario.
3. Ante la necesidad prioritaria de iniciar las actividades de rehabilitación prioritarias para el desarrollo de los Municipios y de su entorno o área de influencia, el Departamento de turno, que no obstante no haberse cumplido los requisitos para iniciar la etapa de rehabilitación era conveniente adelantar las obras correspondientes a la mencionada etapa para beneficio de la región y de las comunidades del área de influencia.
4. Que las partes acordaron el 30 de Enero de 2002, para dar inicio a la construcción de algunas obras, dejando igualmente establecido que una vez se culminaran con todos los requerimientos se iniciaría formalmente esta etapa por lo cual el plazo de 24 meses de la misma empezaría a contarse posteriormente.
5. Que el día de iniciación contractual una vez superados los inconvenientes para obtener la aprobación del plan de manejo ambiental y la suscripción del contrato de encargo fiduciario se rubricó a partir del 3 de Febrero de 2003.
6. Que la Interventoria inició sus actividades contractuales a partir del 1 de Febrero de 2002 y de acuerdo con el plazo inicial de la etapa de rehabilitación correspondientes a 24 meses, el período finalizó el 31 de Enero pasado. En razón a que el plazo de ejecución vigente del Concesionario vence el 3 de Febrero de 2005, el cumplimiento de las actividades de la Interventoria requiere una modificación al contrato vigente que consistirá en ampliar el período de rehabilitación a 36 meses en lo pertinente a las labores de supervisión y control técnico - administrativas.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA VALOR DEL CONTRATO, que quedará así: para todos los efectos a que haya lugar, el valor de este contrato se ha estimado en la suma de once mil doscientos noventa y nueve (11299) SMMLV, incluido el IVA, costos directos y factor multiplicador. Parágrafo 1.- El valor a cancelar para la Interventoria en la Etapa de Rehabilitación por los treinta y seis (36) meses anteriores es de cuatro mil seiscientos setenta y nueve (4679) SMMLV. Parágrafo 2.- del mes 17 al 187 siguiente para la Interventoria de operación, es de seis mil seiscientos veinte (6620) SMMLV.

CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO, que quedará así: El Departamento se compromete a pagar al Interventor el valor del contrato, conforme a la propuesta negociada, teniendo como base los siguientes parámetros y simulaciones: a) del primer mes al mes treinta y seis (36), se pagan los cuatro mil seiscientos

CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 018 DE 2000, PARA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIÓN PARA LA ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN UNA LONGITUD DE 88.5 KM EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DEL CONSORCIO ASESORIA Y CONSULTORIA

señenta y nueve (679) S.M.M.L.V. divididos en treinta y seis (36) cuotas para pagos por mensualidades vencidas. b) Del mes treinta y siete (37) al mes ciento ochenta y siete (187) se pagarán los seis mil seiscientos veinte (6620) S.M.M.L.V. restantes divididos en ciento cincuenta y un (151) cuotas para pagos por mensualidades vencidas.

CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN, que quedará así: Este contrato tendrá un término de ejecución de ciento ochenta y siete (187) meses, contados a partir de la fecha 1 de febrero de 2002, fecha en que las partes acordarán dar inicio a las actividades de interventoría de la etapa de la Rehabilitación.

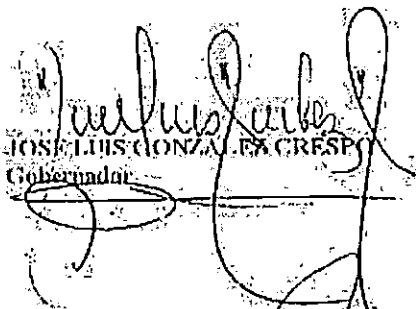
CLÁUSULA CUARTA.- DEMÁS ESTIPULACIONES.- Las demás cláusulas del contrato principal, no modificadas por este documento, seguirán vigentes y se aplicarán en su integridad.

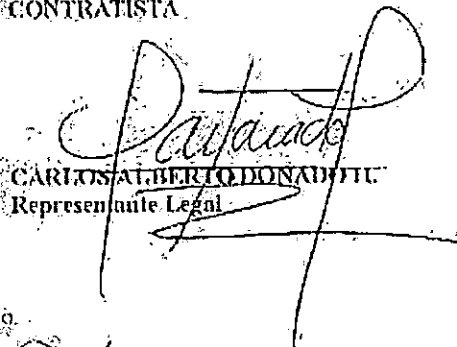
CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO.- El presente modificatorio se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y requiere de su publicación en la gaceta Departamental.

Para constancia se firma por las partes en Riohacha.

EL DEPARTAMENTO

CONTRATISTA


JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CRESCO
Gobernador


CARLOS ALBERTO DONADILLO
Representante Legal

Vio Bo.


JAVIER ALONSO FIGUEROA MEJÍA
Secretario de Obras Públicas Departamental

CONTRATO MODIFICATORIO No 002 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No 18 PARA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIÓN PARA LA ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN UNA LONGITUD DE 88.5 KML EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA A FAVOR DEL CONSORCIO ASESORIA Y CONSULTORIA.

Entre los suscritos a saber JAVIER ALFONSO FIGUEROA MEJIA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 84044177 expedida en Mafaco quien en su condición de Secretario de Obras con facultades delegadas para contratar según el decreto 227 de agosto de 2004 actúa en nombre y representación legal del Departamento de la Guajira y para los efectos del presente OTRO SI se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra CARLOS ALBERTO DONADO HENRIQUEZ, mayor de edad y vecino de Barranquilla con Cédula de Ciudadanía No 8553690 de Barranquilla quien actúa en su condición de Representante Legal del Consorcio Asesoría y Consultoría conformado por la sociedad Ingenieros Civiles Especialistas LTDA, representada legalmente por RAFAEL TOBIAS DONADO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 3678866 y la Sociedad PLANES S.A., representada legalmente por MARIA FERNANDA SOLANILLA DE LEYVA, identificada con cédula de ciudadanía No 31470706, mediante documento consorcial firmado el 18 de Septiembre de 2000, quien en adelante y para efectos de este OTRO SI No 002 se denominará la INTERVENTORIA, hemos convenido en celebrar el presente OTRO SI No 02 al contrato No 018 del 2000 suscrito entre las partes, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de acuerdo con el contrato de Interventoría No 18 del 29 de Diciembre de 2000 el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consorcio Asesoría y Consultoría corresponden tanto a la etapa de rehabilitación como la etapa de mantenimiento que el concesionario y a la vez ejecutor contratista la Unión Temporal Mailla Vial de la Guajira dentro de su contrato de Concesión EIC 005 de 2000 debe cumplir.
2. Que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de concesión mencionado y en el contrato de Interventoría la etapa de

Vamos todos
Atentamente, La Guajira

(B)
[Handwritten signature]

rehabilitación tanto para el Concesionario como para la Interventoría esta comprendida entre la finalización de la etapa de diseño y la fecha en que la totalidad de la obra sea recibida por parte del Departamento de la Guajira para de esta manera dar inicio a las labores propias de la etapa de operación y mantenimiento.

3. Que la misma cláusula tercera del contrato de concesión establece las obligaciones del concesionario dentro de cada etapa y termina afirmando: "al comienzo y finalización de esta etapa, se suscribirán entre el Departamento por medio del Interventor y el Concesionario, actas de iniciación y finalización de la etapa".
4. Que la Interventoría comenzó a cumplir sus obligaciones contractuales a partir del 1 de febrero de 2002 y de acuerdo con el contenido del otro si No 04 al contrato de Concesión No LIC 005 de 2000, se otorgo una ampliación al mismo en un periodo adicional de diez (10) meses al plazo vigente de la etapa de rehabilitación contados a partir del primero (1) de febrero del presente año por lo cual se hace necesario para el cumplimiento de las actividades de la Interventoría una modificación al contrato vigente que consistirá en ampliar el periodo de rehabilitación vigente del primero de Febrero del 2005 en once (11) meses contados a partir de esa fecha es decir hasta el primero de Enero de 2006 en lo pertinente a las labores de Interventoría de supervisión y control técnico y administrativas en los tramos de Uribia-Manaure en longitud de 3.82 Km, Carraipia en una longitud de 0.33 Km correspondientes al cumplimiento del alcance contractual para la rehabilitación de 88.5 Km, para la interventoría de los estudios técnicos de los tramos Uribia-Manaure, Carraipia y Majayura y para la interventoría de construcción de los tramos Carraipia en longitud de 0.3 Km, Majayura en longitud de 1.2 Km y Distracción - Chorreras en longitud de 0.5 Km.
5. Que la forma real de pago del contrato no incluyo la entrega del anticipo pactado contractualmente del ocho por ciento (8%) del costo de la Interventoría de construcción y rehabilitación en razón a que en el documento financiero contractual "EL LIO DE CAJA" presentado por el Concesionario no fue contemplado.

Vamos todos *[Signature]*



6 La aceptación por parte del DEPARTAMENTO, del contenido de la comunicación de la UNION TEMPORAL MALLA VIAL DE LA GUAJIRA, del 26 de mayo de 2004 con referencia a la solicitud de información financiera por parte de la interventoria.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA.- MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES, que quedara asi: EL INTERVENTOR se obliga a lo siguiente: 1.- Realizar la vigilancia y verificación, mediante la realización de la interventoria técnica y administrativa sobre la ejecución y el cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION N.º LIC-005 DE 2000, celebrado entre el departamento de la Guajira y la Unión Temporal Malla Vial; 2.- Realizar las funciones descritas en el Capítulo VI de los términos de referencia del concurso excluyendo la parte pertinente a las actividades de carácter financiero tales como: Flujo de fondos del proyecto (mensuales); Estados Financieros del contrato de Concesión y de la Fiducia; Programa de consecución de recursos para la financiación del proyecto; Relación de costos financieros de los recursos de financiación y relación mensual detallada de ingresos y egresos; Control de flujo caja del fideicomiso, pago y amortizaciones; 3.- Cumplir con las labores de Interventoria contempladas en el decreto 2090 de 1989.

CLAUSULA SEGUNDA.- MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO, que quedara así: para todos los efectos a que haya lugar, el valor de este contrato se ha estimado en la suma de once mil doscientos noventa y nueve (11.299) S.M.M.L.V. incluido el IVA, costos directos y factor multiplicador. Párrafo 1.- El valor a cancelar por la Interventoria técnica y administrativa de la rehabilitación por los cuarenta y siete (47) meses iniciales es de seis mil ciento ocho (6108) S.M.M.L.V. Párrafo 2.- Del mes 48 al 175.55 siguiente para la Interventoria técnica y administrativa de la operación y mantenimiento es de cinco mil ciento noventa y un (5191) S.M.M.L.

CLAUSULA TERCERA.- MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, que quedara así: El Departamento se compromete a pagar al Interventor el valor del contrato conforme a la propuesta negociada, teniendo como

Vamos todos

[Handwritten signature]

~~SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS~~

base los siguientes parámetros y limitaciones: a) Del primer mes al mes cuarenta y siete (47), se pagaran los seis mil ciento ocho (6108) S.M.M.L.V. divididos en cuarenta y siete (47) cuotas, para pagos por mensualidades vencidas. b) Del mes cuarenta y ocho (48) al mes ciento setenta y cinco coma seis meses (175,55) se pagaran los cinco ciento noventa y un (5191) S.M.M.L.V. restantes divididos en ciento veintisiete coma cincuenta y cinco (127,55) cuotas para pagos por mensualidades vencidas.

CLAUSULA CUARTA.- MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION, que quedara así: Este contrato tendra un termino de ejecucion de ciento setenta y cinco coma cincuenta y cinco (175,55) meses, contados a partir de la fecha del Febrero de 2002, fecha en que las partes acordaran dar iniejo a las actividades de Interventoria:

CLAUSULA QUINTA.- MODIFICAR LA CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO, que quedara así: EL INTERVENTOR debera constituir a favor del departamento la póliza expedida por una compania de seguros legalmente establecida en Colombia que cubrira los siguientes amparos a) De Cumplimiento del Contrato, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el termino de duracion de este y cuatro (4) meses mas, la cual se constituirá por los máximos periodos que las companias de seguros legalmente constituidas en Colombia puedan otorgar y se renovara periódicamente antes del vencimiento de cada vigencia. b) De Pago de Prestaciones Sociales e indemnización al Personal contratado por el Interventor, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por el termino de este y tres años mas, la cual se constituirá por los máximos periodos que las companias de seguros legalmente establecidas en Colombia puedan otorgar y se renovara periódicamente antes del vencimiento de cada vigencia. c) De Calidad del Servicio Ejecutado, por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por un termino de tres (3) años contados a partir de la finalización del contrato, para garantizar la calidad del servicio contratado, la cual se constituirá por los máximos periodos que las companias de seguros legalmente establecidas en Colombia puedan otorgar y se renovara periódicamente antes del vencimiento de cada vigencia.

Vamos todos
199120, La Guajira

COPIA N.º 10 - 10/10/02 - 10/10/02 - 10/10/02 - 10/10/02



CLÁUSULA SEXTA.- DEMAS ESTIPULACIONES.- Las demás cláusulas del contrato principal, no modificadas por este documento, seguirán vigentes y se aplicarán en su integridad.

CLÁUSULA SEPTIMA EL INTERVENTOR.- PERFECCIONAMIENTO.- Para el perfeccionamiento del presente otrosi, se requiere de la simple firma de las partes. La Interventoria efectuará la modificación correspondiente en las pólizas del contrato de acuerdo a los términos de este documento el cual además requiere de su publicación en la gaceta Departamental.

Para constancia se firma por las partes en Riohacha al primero de Febrero de 2005.

EL DEPARTAMENTO

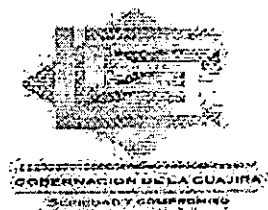
JAVIER ALONSO FIGUEROA MEJÍA
Secretaría de Obras con facultades delegadas para contratar.

CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO DONADO H.
Representante Legal
Consortio Asesoria Consultoria

Vamos todos

COPIA DE LA... (faint text)



Oficina Asesora de Jurídica del Departamento

CONTRATO: MODIFICATORIO No. 003 DE 2008 (C.P.I. No. 018 DEL 29 - 12 - 2000)

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 018 DEL 29 - 12 - 2000

"INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIÓN PARA LA ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN UNA LONGITUD DE 88.5 KM EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

OBJETO: MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO PRINCIPAL.

Entre los suscritos a saber: por una parte JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 17.805.256, expedida en Riohacha, en su calidad de Gobernador del Departamento de La Guajira, y por tanto Representante Legal del mismo, tal como consta en la Credencial expedida por El Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Bogotá, el día tres (3) de Diciembre de 2007, y en el Acta de Posesión del 1° de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario Primero del Circuito de Riohacha, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO y por la otra, CARLOS ALBERTO DONADO HENRIQUEZ, colombiano mayor de edad, vecino de Barranquilla, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.533.690, de Barranquilla, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal del CONSORCIO ASESORIA Y CONSULTORIA, conformado por INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA, y la SOCIEDAD PLANES S.A., constituido mediante documento consorcial firmado el 18 de Septiembre de 2000, por sus representantes legales CARLOS ALBERTO DONADO HENRIQUEZ y MARIA FERNANDA SOLANILLA DE LEYVA, respectivamente, Consorcio que para los efectos del presente documento se denominará EL INTERVENTOR, hemos acordado celebrar este acto bilateral, previas las siguientes consideraciones: 1ra). Que EL DEPARTAMENTO suscribió con EL INTEVENTOR, el Contrato de Interventoría No. 018 del 29 de Diciembre de 2000, cuyo objeto consiste en la *Interventoría Técnica y Administrativa de la concesión para la adecuación y/o rehabilitación de la red vial secundaria y terciaria, su operación y mantenimiento en una longitud de 88.5 Km. en el Departamento de La Guajira.* 2da). Que mediante oficio No. 005, suscrito el 10 de Diciembre de 2008, fue modificado el Contrato de Concesión No. LIC 005 de 2000, cuyo objeto es *La Adecuación y/o Rehabilitación de la red vial secundaria y terciaria del Departamento de La Guajira, su operación y mantenimiento*, contrato objeto de la Interventoría de la referencia, éste fue ampliado en: a). Las obras que se requieren para complementar y sistematizar el sistema de la red vial secundaria y terciaria de El Departamento, teniendo en cuenta que las obras allí contratadas hacen parte del mismo corredor vial de las obras inicialmente contratadas. b). Los nuevos tramos son los siguientes: Arroyo Arenas - El Ebanal; Acceso Dibulla-La Punta de Los Remedios, Conejo - Cañaverales y Acceso a Dibulla, Centro Vacacional c). Los nuevos tramos incluidos determinaron



Oficina Asesora de Juridica del Departamento

CONTRATO: MODIFICATORIO No. 003 DE 2008 (C.P.I. No. 018 DEL 29-12-2000)

adicionar los recursos necesarios para acometer las obras, al tiempo que asegurar la interventoría de las mismas. d). Fue modificada la forma de pago como consecuencia de las dos adiciones relacionadas en los literales anteriores. 3ra). Que en la Clausula Segunda de el otroí No. 005, se encuentran definidos los ítems adicionados al objeto de la LIC. No. 005 de 2000, descritos anteriormente. 4ta). Que el Contrato de Interventoría objeto de la presente modificación, tuvo una vigencia inicial de 225 meses y un monto de 11.229 S.M.L.M.V., distribuidos así: 3.119 para Rehabilitación y 8.180 para Operación, con fecha de iniciación del 1ro de Febrero de 2002, para llegar a su terminación el 10 de Agosto de 2016, según las modificaciones realizadas. 5ta). A través del Contrato Modificadorio No. 001 del 23 de Enero de 2004, se dispuso la modificación de la forma de pago y la reducción del término de ejecución del Contrato Principal para destinar 4.679 S.M.L.M.V. en Rehabilitación y 6.620 para Operación, y pasar de 225 meses a 187 el término de su ejecución, contados a partir de la fecha de inicio del Contrato principal. 6ta). Luego, por medio del Contrato Modificadorio No. 002 del 1ro de Febrero de 2005, se dispuso la modificación de la forma de pago y la reducción del término de ejecución del Contrato Principal, ya modificado por el Contrato Modificadorio No. 001 de 2004, en 6.108 S.M.L.M.V., para Rehabilitación a 47 meses y 5.191 para Operación, del mes 48 al mes 175,55, lo que indica que se reduce el término de ejecución de 187 a 175,55 meses. 7ma). Que existe voluntad de las partes, por la importancia del servicio que se presta a través de la realización de las obras en comento, de suscribir un nuevo contrato modificadorio por medio de este documento para modificar el valor del contrato principal aumentándolo en 5.649 S.M.L.M.V., mas para un total de 16.948 S.M.L.M.V. 8va). De la adición en 5.649,5 S.M.L.M.V., se destinarán 4.678,5 en Rehabilitación y 971 en Operación, dentro del término contractual vigente, es decir, entre el 1ro de Febrero de 2002 y el 10 de Agosto de 2016, atendiendo las modificaciones realizadas con anterioridad en virtud de los contratos modificadorios Nos. 001 de 2004 y 002 de 2005. Previo el vencimiento del término fijado, la administración de turno deberá resolver sobre la continuidad de esta interventoría, si el contrato de Concesión que le da origen continuare vigente. 9na). Que atendiendo las consideraciones expuestas, es procedente modificar el contenido de las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima del contrato de interventoría No. 018 del 29 de Diciembre de 2000, por lo cual las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO PRINCIPAL DE INTERVENTORIA No. 018 DE 2000:** Modifiquense las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima del Contrato Principal, las cuales se adicionan y se amplian en los siguientes términos: **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Adiciónese el valor del contrato N° 018 de 2000, en CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO (5.649,5) S.M.L.M.V., para un total de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCO (16.948,5) S.M.L.M.V. **PARAGRAFO 1.-** El valor antes descrito, a cancelar por la interventoría de Rehabilitación y construcción por los 36 meses iniciales de la presente adición, corresponden a CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA (4.678,50) S.M.L.M.V., suma esta que se cancelará de conformidad con lo establecido en el PARAGRAFO adicionado a la Clausula Cuarta de la Forma de Pago del Contrato Principal No. 018 de 2000. **PARAGRAFO 2.-** Del mes 37 al 91,55 siguientes para la interventoría de la Operación, corresponde a NOVECIENTOS

12



Oficina Asesora de Jurídica del Departamento

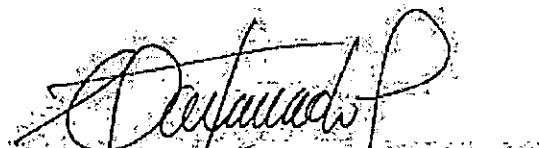
CONTRATO: MODIFICATORIO No. 003 DE 2008 (C.P.I. No. 018 DEL 29-12-2000)

SETENTA Y UN (971) S.M.L.M.V. suma esta que se cancelará de conformidad con lo establecido en el PARÁGRAFO adicionado a la Clausula Cuarta de la Forma de Pago del Contrato Principal No. 018 de 2000. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** Adiciónese un PARAGRAFO el contenido de la Clausula Cuarta Forma De Pago del Contrato Principal No. 018 de 2000, con el siguiente tenor: **PARAGRAFO:** El valor de la interventoría de los otrosi que tenga por objeto la ampliación de los tramos y el valor del Contrato Principal de Concesión No. LIC 005 de 2000, serán girados por parte de EL DEPARTAMENTO a EL INTERVENTOR, a través de Fiducia, de acuerdo al procedimiento que se lleva por la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo límite restante para la ejecución de las actividades propias de la interventoría contenido en la Clausula Quinta del Contrato Principal No. 018 de 2000, queda fijado hasta el Diez (10) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016). En el evento de una ampliación se deberá presupuestar en su momento, si lo considerare necesario la Administración de turno y si mantiene su vigencia el Contrato de Concesión que da origen a esta interventoría, toda vez que cuando se hicieron en su momento las adiciones al Contrato de Concesión No. LIC 005 de 2000 no se adicionaron recursos para esta interventoría, por ello, ampliar el término de la Interventoría sería dejarla sin recursos o presupuestado para el pago de la misma por el término que se amplie. **CLAUSULA SEPTIMA - ALCANCE DEL TRABAJO A REALIZAR:** EL INTERVENTOR, tal como se estableció en la Clausula Primera del Contrato Principal, ejecutará el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada por él y negociada entre las partes, que hará parte integral del mismo, y en concordancia, desde luego, con los objetivos y alcances de los términos de referencia del concurso público No. 002 de 2000, al igual que cobijará las ampliaciones o modificaciones realizadas al Contrato de Concesión No. LIC 005 de 2000, especialmente la contenida en el Otrosi No. 005 del 10 de Diciembre de 2008, si quedare previamente presupuestada. **CLAUSULA SEGUNDA: ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA UNICA;** EL INTERVENTOR queda obligado para los efectos legales del presente documento en actualizar y ampliar la Garantía Unica establecida y constituida para el Contrato Principal y sus modificaciones, en los términos establecidos en el presente contrato modificatorio. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE CLAUSULAS PACTADAS:** Quedan vigentes y con plena efectividad las cláusulas del Contrato de Interventoría No. 018 de 2000, Suscrito entre las mismas partes el 29 de Diciembre de 2000, en aquellos aspectos en que no fueron modificados por el presente Acto. Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha en dos ejemplares del mismo tenor, por quienes intervinieron a los

POR EL DEPARTAMENTO:

POR EL INTERVENTOR:


JORGE PEREZ BERNIER
Gobernador de La Guajira


CARLOS A. DONADO HENRÍQUEZ
Rep. Leg. Consorcio Asesora y Consultoría



Oficina Jurídica del Departamento

CONTRATO ADICIONAL MODIFICATORIO N° 004 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 018 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000

Entre los suscritos, **Dr. JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.805.256, expedida en Riohacha, actuando como Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, en calidad de Gobernador, autorizado para celebrar contratos por La Asamblea Departamental de La Guajira, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la Constitución Nacional, tal como consta en la Credencial expedida por El Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Bogotá, el día tres (3) de Diciembre de 2007, y en el Acta de Posesión del 1° de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario Primero del Circulo de Riohacha, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b. del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente acto bilateral se denominará **EL DEPARTAMENTO Y CONSORCIO ASESORIA Y CONSULTORIA**, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO DONADO HENRIQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 8.533.690, expedida en Barranquilla, quien para efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente contrato adicional modificatorio al **CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 018 DE 2000**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que **EL DEPARTAMENTO** celebró el contrato No. 018 de fecha 29 de Diciembre de 2000, cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONCESION PARA LA ADECUACION Y/O REHABILITACION DE LA RED VIAL SECUNDARIA Y TERCIARIA, SU OPERACION Y MANTENIMIENTO EN UNA LONGITUD DE 88.5 KM. EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** - 2) Que el contrato en mención ha sido objeto de contratos adicionales, así: Contrato modificatorio N° 001, el cual modificó la Clausula Tercera, respecto del valor del contrato; la Clausula Cuarta, en cuanto a la forma de pago y la Clausula Quinta, en cuanto al plazo de ejecución. El Contrato modificatorio N° 002 el cual modificó la Clausula Segunda, en cuanto a las obligaciones; la Clausula Tercera, en cuanto al valor del contrato; la Clausula Cuarta, en cuanto a la forma de pago; la Clausula Quinta, en cuanto al plazo de ejecución; la Clausula Decima Tercera, en cuanto a la Garantia Unica de cumplimiento. El Contrato modificatorio N° 003 el cual modificó la Clausula Tercera, respecto del valor del contrato; la Clausula Cuarta, en cuanto a la forma de pago y la Clausula Quinta, en cuanto al plazo de ejecución; la Clausula Sexta, respecto al alcance del trabajo a realizar y en tal sentido se dispuso: "El Interventor, tal como se estableció en la Clausula primera del contrato principal, ejecutará el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada por el y negociada entre las partes, que hará parte integral del mismo, y en concordancia, cada una, con los objetivos y alcances de los terminos de referencia del concurso público No. 052 de 2000, al igual que cobijara las ampliaciones o modificaciones, realizadas al contrato de concesión No. LIC 005 de 2000, así como las contenidas en el Otro sí No. 005 de fecha 10 de diciembre de 2001, de manera previamente presupuestada". - 3) Que el Otro sí número 005 de 2001 por medio del cual se adiciona el contrato de concesión N° LIC 005 de 2000, se le da ampliación del mismo adicionando nuevas vias así:

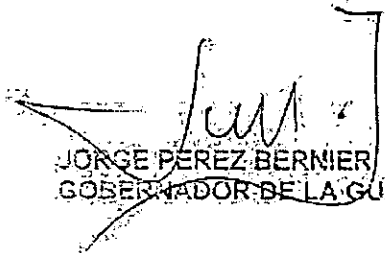


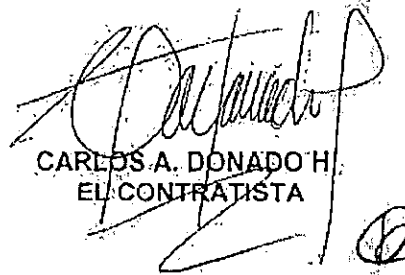
Oficina Jurídica del Departamento

TRAMO	KMS
Atroyo Arenas - El Ebanal	17.5
Acceso Dibulla La Punta de los Remedios	13.1
Conejo - Cañaverales -	6.7
Acceso Dibulla Centro Vacacional	6.0
TOTAL	43.3

4) Que en virtud del contenido de la cláusula séptima a la que se hace mención en el considerando número 2 de la presente adición, al tiempo que atendiendo el espíritu que rodea el contrato principal y sus adicionales, se hace necesario adicionar una cláusula al mismo que permita darle un alcance al objeto del contrato que haga posible que los estudios y diseños de las nuevas vías estén cobijados en el mencionado contrato. - 5) Que atendiendo las consideraciones antes expuestas es procedente adicionar la Cláusula Primera del contrato de interventoría N° 018 de 2000, con un Parágrafo el cual será del siguiente tenor: PARAGRAFO: La interventoría que se contrata a través del presente instrumento, incluye los estudios y diseños de las vías que llegaren a ser adicionadas al presente contrato. - 6) Que en virtud de lo antes expuesto las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE Y ADICIONESE LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO PRINCIPAL DE INTERVENTORIA N° 018 DE 2000, CON UN PARAGRAFO, EL CUAL SERA DEL SIGUIENTE TENOR: PARAGRAFO: La interventoría que se contrata a través del presente instrumento, incluye los estudios y diseños de las vías que llegaren a ser adicionadas al presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL. Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás cláusulas establecidas en el contrato principal No 018 del 29 de Diciembre de 2000, las cuales no fueron objeto de modificación alguna por el presente acto. CLAUSULA TERCERA: Para la legalización del presente documento se requiere la firma de las partes de conformidad a lo pactado.

Para constancia se firma a los:


JORGE PÉREZ BERNIER
GOBERNADOR DE LA GUAJIRA


CARLOS A. DONADO H.
EL CONTRATISTA

CAPÍTULO VI

OBJETO Y FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA

Además de las funciones contempladas en la Resolución No. 006496, del 30 de agosto de 1994, que sean compatibles con la naturaleza del contrato de concesión, y de las que se deriven de las estipulaciones del contrato de concesión LIC 005 DE 2000, la interventoría ejercerá las siguientes funciones:

6.1 OBJETO DE LA INTERVENTORIA

Su objeto es el verificar que el desarrollo de la construcción y la operación del proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las estipulaciones del contrato de concesión No. LIC 005 DE 2000, las obligaciones legales ambientales, política ambiental del DEPARTAMENTO y demás elementos contractuales.

La Interventoría se desarrollará sobre los aspectos técnico, administrativo y financiero, y su alcance particular será el contemplado en las actividades y funciones que se describen en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4.

Estos tres tipos principales de actividades, están dirigidas a salvaguardar los intereses del DEPARTAMENTO, el Estado y la Sociedad. *Actividades de carácter técnico*, referidas a verificar el cumplimiento de normas y especificaciones técnicas y socio-ambientales, incluyendo aquí, cuando aplique, la realización de inspecciones de materiales, de fábrica, de procesos, la verificación de la calidad en la ejecución de las obras en el terreno y de la operación del proyecto. *Actividades de carácter administrativo y financiero*, relacionadas con el control de la utilización de recursos humanos, técnicos y de capital, control del flujo de caja del Fideicomiso, pagos y amortizaciones, tiempos de ejecución, programas y prácticas constructivas, y de operación entre otros, sin perjuicio de su obligación de colaborar para el logro de los fines de la contratación, y sin eximirlo de las responsabilidades a que está sujeto por sus actuaciones según los preceptos de los artículos 26 y 51 a 58 de la ley 80 de 1993.

El Interventor ejercerá una interventoría integral sobre el proyecto, en nombre del DEPARTAMENTO, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al concesionario la información que considere necesaria, sin perjuicio de las demás revisiones y verificaciones que deba efectuar en cumplimiento del contrato de interventoría. Para ello deberá tener un amplio y detallado conocimiento del contrato de concesión y documentos afines, exigirá al Contratista la ejecución idónea.

y oportuna del contrato, le solicitará la adopción de medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato y actuará oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

Además de las actividades generales antes mencionadas y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las obras y, a su vez, para buscar una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la interventoría deberá apoyar, asistir y asesorar al DEPARTAMENTO en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución de las obras, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten.

Revisará todos los documentos del contrato de concesión, cuando, por razones técnicas, económicas, jurídicas o de otra índole, el Concesionario solicite cambios o modificaciones en el diseño inicial del proyecto, y si encuentra conveniente dicho cambio para los intereses del DEPARTAMENTO, solicitar autorización a la Secretaría de Obras Públicas, indicando la cantidad, valor unitario, valor total y la respectiva justificación.

Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

En el evento que el DEPARTAMENTO, por cualquier medio probatorio idóneo, encontrare que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta o los que con posterioridad a la firma del contrato se le hubiere autorizado, podrá efectuar los descuentos correspondientes a los salarios y prestaciones sociales del personal faltante, o los costos de los equipos y las actividades dejadas de ejecutar sin la necesidad de requerimientos, sin perjuicio de las acciones contractuales a que hubiere lugar y de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

6.2 FUNCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

6.2.1 Revisión del proyecto

El Interventor verificará que el Concesionario cumpla con el alcance del contrato y las obras contempladas en el mismo de acuerdo con las especificaciones técnicas anexas al contrato y las normas descritas en los documentos del Contrato, para la Etapa de Construcción del Contrato.

El Interventor deberá revisar los planos del proyecto y los alineamientos geométricos, evaluar las fuentes de materiales de acuerdo con los resultados de los ensayos de laboratorio realizados por el Concesionario y conceptuará sobre las obras necesarias no contempladas en el diseño presentado por el Concesionario.

Mensualmente, la Interventoría deberá presentar un informe en el cual se consigne el estado de la obra, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y contractuales. El informe deberá contener como mínimo lo indicado por el DEPARTAMENTO, el cual se entregará al proponente favorecido con la adjudicación.

Será obligación de la Interventoría poner en conocimiento del DEPARTAMENTO, mínimo con tres (3) meses de anticipación, la prórroga o vencimiento de la construcción de los tramos definidos en el contrato de Concesión. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio del DEPARTAMENTO la determinación final.

En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de construcción de la obra o sus tramos, por incumplimiento en la ejecución de la misma dentro del plazo por causas imputables a la Interventoría, ésta permanecerá al frente de los trabajos hasta su terminación, sin que el DEPARTAMENTO deba efectuar erogación alguna por este concepto.

6.2.2 Entrega del proyecto al contratista

El Director y el Residente de la Interventoría procederán con el Concesionario a analizar los documentos del contrato, planos y especificaciones del proyecto, así como el plan de operaciones, el programa de inversiones, requisitos de la mano de obra, el mantenimiento del tránsito, la seguridad de los trabajadores y del público y, además, todo aquello que conlleve a una adecuada y eficiente realización de la obra.

El Interventor designará a un Ingeniero, quien será su representante en la obra, y

quien deberá tener autonomía para actuar por su cuenta. En ningún caso el Interventor ordenará al Concesionario ejecutar obras o diseños no previstos en el diseño sin previa aprobación del Departamento.

El Interventor deberá vigilar que el Contratista de estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975, y su reglamentaria, Ley 64 de 1993, respecto al ejercicio de la profesión de Técnico Constructor en el territorio nacional.

6.2.3 Replanteo del proyecto

El Interventor revisará que la localización de las obras del proyecto se ajusten al Diseño. Para ello implementará una comisión de topografía.

6.2.4 Elaboración de planos de detalles

La Interventoría deberá solicitar al Contratista la elaboración de los planos de detalles de las obras, en todos los casos que sea necesario, y que se especifique los pormenores de éstas cuando en los planos generales del proyecto no existan.

6.2.5 Control de calidad y ensayos de laboratorio del Interventor.

Se realizará un seguimiento a los procesos de control de calidad que aplicará el concesionario y de los recursos humanos y de capital que utilice el Concesionario para ello. Sus observaciones se consignarán en el informe mensual que presentará el Interventor al DEPARTAMENTO.

El Interventor revisará los resultados de los ensayos de campo y de laboratorio, y control de materiales, en las actividades de construcción que así lo requieran, realizados por el Contratista, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción del Instituto Nacional de Vías vigentes, y ordenará la ejecución de aquellos que, a su juicio, requieran verificación.

Los métodos de construcción quedan a juicio del contratista, sin embargo, el Interventor previa información al respecto al Departamento, podrá sugerir cambios en los métodos que considere inadecuados.

El Interventor asignará una partida global para realizar sus propios ensayos de laboratorio o los que el Departamento con el fin de verificar la calidad de las obras solicite.

6.2.6 Revisión de las cantidades de obra para pago

El Interventor no medirá la obra terminada y, si a su juicio, la encuentra a satisfacción, deberá informar al DEPARTAMENTO, citándose al contrato y a las especificaciones del proyecto.

6.2.7 Inspección final de la obra y recibo definitivo

El Interventor, el representante del DEPARTAMENTO y el Contratista, efectuarán una inspección final a la obra, un mes antes de entregarla a la Secretaría de Obras y Vías, con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el Interventor preparará un informe previo para el DEPARTAMENTO, en donde se describa el balance general de las obras ejecutadas, el costo de la obra, informes de laboratorio y aquellos aspectos técnicos relacionados con la ejecución de la obra, de acuerdo con las especificaciones técnicas anexas al contrato de concesión.

En caso de observaciones que deban atenderse por parte del Contratista, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el Interventor, en el cual se fijará el plazo para el acondicionamiento final de las obras. Una vez realizados los trabajos requeridos, se procederá a elaborar el Acta de Recibo Final y Entrega de la Obra, para el inicio de la operación por tramos o de la operación plena del proyecto, su estado, nivel de servicio, etc, y elaborará un acta, de la cual hará parte la certificación expedida por el Ministerio del Medio Ambiente o la corporación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el documento de evaluación y manejo ambiental, con la presencia de un delegado de la Secretaría de Obras Públicas y Vías, y un delegado del Concesionario.

- Realizará, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de obra con el Contratista o su representante. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Secretario de Obras Públicas y Vías o su delegado. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la interventoría.
- Podrá impartir sugerencias para el correcto desarrollo de los trabajos en campo.

6.2.8 CONTROL DEL DEMA

Con el objeto de asegurar el cumplimiento con lo especificado en el documento de evaluación y manejo ambiental (DEMA), las obligaciones y deberes de la interventoría ambiental serán las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir al ejecutor del proyecto con lo especificado en el Documento de Evaluación y Manejo Ambiental (DEMA), elaborado para los tramos de rehabilitación, avalados por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (CORPOGUAJIRA).
- Antes del inicio de la obra el Interventor Ambiental verificara por parte del concesionario la solicitud y obtención de los permisos de aprovechamiento de los recursos naturales antes del inicio de las obras.
- Durante el desarrollo de la obra, la interventoría ambiental presentara en dos originales informes ambientales cada cuatro meses, cuyo contenido como mínimo debe concertarse con la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - COORPOGUAJIRA. En estos informes se analizará la evolución de los indicadores ambientales propuestos y en caso dado serán definidos por la interventoría para cada una de las obras propuestas dentro de este proyecto con sus respectivas conclusiones y recomendaciones a medida que avanza la ejecución de la obra. Además, se presentarán los resultados de los ensayos de laboratorio esenciales en la implementación del programa de monitoreo y seguimiento, como calidad del agua, el aire, etc. El costo de estos análisis será asumido en su totalidad por la interventoría ambiental, la periodicidad y características de los mismos esta especificada en el DEMA.
- La interventoría Ambiental presentará informes adicionales cada vez que sea requerido por CORPOGUAJIRA.
- La interventoría presentara una programación de los trabajos de manejo y control ambiental, con base al cual se planeara y organizara la interventoría ambiental, en esta programación se incluirá aquellas actividades que no se hayan considerado dentro del DEMA. El marco del contenido de esta programación debe considerar todos los aspectos básicos inherentes al manejo ambiental del proyecto, como son las obras de control y mitigación de impactos, el plan de monitoreo y seguimiento y el plan de contingencia, costos de las obras ambientales entre otros, tratando de no dejar elementos sin considerar.

6.2.9 OTRAS FUNCIONES TÉCNICAS

Complementario a las anteriores, se establecen estas otras funciones:

- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad e higiene industrial, contenidas en el manual elaborado por el concesionario.
- Analizar para el DEPARTAMENTO, y previa su autorización, de forma conjunta con el concesionario, problemas de carácter técnico, relacionados con suelos, materiales de construcción y procesos constructivos.
- Determinar el nivel de servicio funcional (Índice de Estado) y estructural de la obra, previo a la iniciación de la etapa de operación parcial y plena del proyecto de concesión.
- Revisar el informe presentado por el concesionario al finalizar la etapa de construcción del proyecto.
- Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato.
- Prestar apoyo al DEPARTAMENTO para resolver las peticiones y reclamos del contratista de obra.
- Exigir al concesionario el cumplimiento de la normatividad vigente sobre vallas informativas y señalización temporal y definitiva del proyecto.
- Analizar, proponer y/o incorporar las recomendaciones y expectativas de las comunidades y/o instituciones afectadas con el desarrollo del proyecto.
- Presentar al DEPARTAMENTO, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe escrito sobre el desarrollo y avance de las obras, los problemas presentados y las soluciones planteadas, las actividades de la interventoría y un registro fotográfico del estado de la vía.
- Presentar al DEPARTAMENTO, trimestralmente, un video sobre las actividades ejecutadas en el período y el estado de las obras al final del mismo.
- Elaborar y suscribir, conjuntamente con el DEPARTAMENTO y el concesionario, los convenios, acuerdos, pactos y eventos que afecten el desarrollo de los trabajos.

- Elaborar la Ficha Técnica del Proyecto y mantenerla actualizada.
- Recopilar, analizar e incluir en su actividad de consultor, las actividades técnicas y administrativas que se hayan ejecutado en el contrato de concesión desde el inicio de la etapa de construcción.

6.2.10 INFORMACIÓN TÉCNICA FINAL

Tiene por objeto la presentación de los documentos que permitan obtener la información suficiente sobre las características de la obra ejecutada, con el fin de que el DEPARTAMENTO pueda entregarla al Concesionario para su operación y mantenimiento. El Interventor deberá preparar un informe final, en el cual incluirá toda la información reportada en los informes mensuales, haciendo una descripción sobre todos los trabajos ejecutados indicando su localización con PRs y Diagramas de construcción, Resumen de avance de obra mes a mes, Informe Financiero, Actas de comité de obra, clase de ensayos ejecutados y resumen de los resultados obtenidos, relación de los problemas geológicos, hidráulicos y de suelos, fuentes de materiales utilizados y toda la información técnica solicitada más adelante, al igual que la que considere conveniente deba conocer el DEPARTAMENTO. El informe deberá contener las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes para la adecuada conservación de la obra.

En general, deberá presentarse la siguiente información:

6.2.10.1 Cuadro de relación de obras

Se refiere a todas las obras realizadas para la construcción de la vía, incluidas las adicionales. Dicha relación deberá presentarse de acuerdo con los PRs de la vía y su nombre, y contener la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus características principales.

6.2.10.2 Informes técnicos

Informe descriptivo de la obra construida

- Características generales del proyecto:
 - Identificación de la obra según nomenclatura adoptada por el DEPARTAMENTO (número, sitios extremos).

- Longitud (kilómetros).
- Recomendaciones de conservación y mejoramiento.
- Vegetación, cultivos.
- Características climáticas (estaciones lluviosas y secas, estaciones pluviométricas, datos IDEAM, etc.).
- Principales formaciones geológicas (zonas homogéneas).
- Características técnicas:
 - Características geométricas (ancho de banca y de calzada, bermas, radio mínimo, etc.).
 - Pendientes máxima y promedio.
 - Volúmenes promedio de explanaciones en cortes y rellenos, por kilómetro (porcentajes aproximados de suelo y roca).
 - Obras de magnitud y características especiales.
- Ejecución de las obras:
 - Calendario sucinto de la ejecución de las obras.
 - Modificaciones introducidas al proyecto original, explicación y justificación.
 - Dificultades eventuales encontradas durante la construcción, ya sea por especificaciones, cantidades de obra, precios, materiales, equipo, personal, etc.
 - Interventoría de la construcción (consultor y fecha).
- Costos:
 - Costos de:
 - * explanaciones
 - * estructuras
 - * pavimentos
 - * obras especiales
 - * señalización
 - * expropiaciones
 - * interventoría
 - Porcentajes aproximados de cada ítem con relación al costo total.

Materiales y suelos

- e Fuentes de materiales utilizadas para cada tipo de obra.

- Disponibilidad de materiales para conservación o mejoramientos posteriores.
- Ensayos de suelos realizados (relación e indicación del sitio de archivo para consulta).

Fundaciones

- Sondeos y ensayos realizados para la determinación de las cotas de fundación para terraplenes, puentes, muros, etc.
- Variaciones efectuadas en las cotas y en el tipo de fundaciones.
- Investigaciones complementarias.

Drenajes y estructuras

- Información meteorológica disponible.
- Estudios hidrológicos realizados.
- Información hidrológica complementaria, obtenida durante la construcción.
- Comentarios sobre el sistema general de drenaje de la obra y las estructuras adicionales construidas.

MEMORIAS DEL PROYECTO

Las memorias de cálculo justificativas del proyecto seguirán las normas vigentes y tendrán una extensión tal que contemplen los pormenores siguientes:

- **Infraestructura:**

Determinación de las dimensiones indicadas en los planos; análisis de estabilidad y de presiones inducidas al terreno de fundación; para estribos y/o pilas con altura superior a 8 metros se dará aplicación a los grupos de cargas de AASHTO que ocasionen mayores esfuerzos; deducción de la armadura principal de las secciones críticas, y comprobación de los esfuerzos de trabajo admisibles para los materiales empleados, y de las sollicitaciones en la fundación respecto a los datos del estudio de suelos.

• **Superestructura:**

Placa de piso: cálculo por momento para un vano interior, y comprobación del espesor de la misma, determinación de las armaduras y cantidad de refuerzo.

Vigas principales: cargas y sus acciones para las secciones sometidas a máximo momento flector y a máximo esfuerzo secante, cargas propias y sobrecargas permanentes, cargas de servicio y carga de diseño para la viga. Determinación de la armadura principal apreciación de su variación en la luz.

Para vigas de concreto pre-esforzado se hará la trayectoria del cable medio, la variación de la armadura por esfuerzo secante y de las armaduras complementarias para establecer el peso del esfuerzo ordinario, y las "metro-toneladas" efectivas en el centro de la luz del refuerzo tensionado (separación entre anclajes del cable medio y fuerza de tensionamiento residual o efectivo en el centro de la luz por vigas).

Para vigas metálicas, de acuerdo con lo requerido en las secciones compuestas, con apreciación de la variación a lo largo de la luz, tanto de los elementos principales y complementarios, como de las estimaciones de peso de otros componentes para determinar, aproximadamente, el peso del acero estructural por emplear.

Si las vigas son continuas, las secciones por estudiar serán las de cada luz y las de los apoyos.

El diseño se ceñirá al Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes, edición 1995, para lo cual, el Consultor podrá utilizar programas de computador adecuados, pero entregará copia de la memoria y los soportes necesarios para su debida comprobación.

6.3 FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Las funciones administrativas tienen como fin además de las descritas en el numeral 6.1, apoyar el control técnico y financiero que la interventoría realizará al contrato de Concesión. Entre otras se describen las siguientes actividades:

6.3.1 Estudio del contrato de obra, pliego de condiciones y demás documentos

El Interventor analizará el contrato, el pliego de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto. El estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcarán las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo.

6.3.2 Control del programa de trabajo

El Contratista está obligado a ejecutar las obras contratadas de acuerdo con el programa de inversiones vigente, y el Interventor, como representante debidamente autorizado por el DEPARTAMENTO, vigilará su ejecución.

Mensualmente, el Interventor deberá incluir en su informe el estado del cumplimiento del programa de trabajo.

Cuando se presenten circunstancias especiales, tales como ampliación de plazo y/o cuantía del contrato y/o modificación de las cantidades de obra, el Contratista deberá someter a revisión y aprobación de la Interventoría y del supervisor, el nuevo programa de trabajo.

6.3.3 Control del equipo del contratista

El Interventor no deberá llevar un registro del equipo del Contratista. Sin embargo informará al DEPARTAMENTO, de las calidades generales del mismo y su impacto en la ejecución del programa de construcción y calidad de las obras. Todo lo anterior deberá incluirse en los informes mensuales y final de Interventoría.

6.3.4 Revisión y aprobación de las actas de obra — Programa de Trabajo e Inversiones

El Interventor no revisará ni aprobará para el Concesionario o sus subcontratistas, las actas de obra. Verificará si, que el programa de inversiones y de ruta crítica que presente el Concesionario, que será evaluado por la Interventoría, sea ejecutado conforme al mismo y que sea consistente con la información financiera acumulada, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones al diseño, y que toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada.

Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará obras que estén por fuera del alcance del

contrato original y que no hayan sido previamente aprobadas por el DEPARTAMENTO y debidamente incluidas mediante actas de modificación de cantidades de obra o contrato adicional, según sea el caso.

Las actas de obra no requieren visto bueno del supervisor del DEPARTAMENTO.

6.3.5 Revisión de las actas de modificación al Diseño del Concesionario y de cantidades de obra

En caso de ser necesario introducir modificaciones al diseño original, a las cantidades de obra inicialmente contratadas, el Interventor hará una evaluación minuciosa de cada uno de los ítems del contrato, presentando al DEPARTAMENTO el resultado de dichas evaluaciones.

6.3.6 Concepto sobre el análisis de precios unitarios no previstos, elaborados por el Contratista

En caso de necesitarse la incorporación de nuevos ítems no contemplados en el contrato original, el Contratista presentará a la interventoría un informe que incluya el análisis detallado de cada precio, teniendo en cuenta la resolución vigente al respecto.

El Interventor realizará y presentará al DEPARTAMENTO su propio análisis de precios, justificando cada uno de los componentes del mismo, y entregando su concepto acerca del análisis presentado por el Contratista. Igualmente, informará sobre los volúmenes de obra por ejecutar, presentando sus recomendaciones y un balance general del contrato.

Los precios no previstos requieren visto bueno del DEPARTAMENTO.

6.3.7 Lista de los empleados y trabajadores del Contratista

El Interventor no realizará el seguimiento de los empleados y trabajadores asignados por el Contratista a la obra. Sin embargo informará al DEPARTAMENTO de las calidades generales del mismo y su impacto en la ejecución del programa de construcción y calidad de las obras. Todo lo anterior deberá incluirse en los informes mensuales y final de Interventoría.

6.4 FUNCIONES FINANCIERAS Y DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las funciones financieras tienen como fin además de las descritas en el numeral 6.1, realizar el seguimiento de las condiciones económicas contractuales, el desempeño del tráfico y el nivel de servicio para la entrada del concesionario en operación parcial o total del proyecto al finalizar la construcción del mismo.

- Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que el DEPARTAMENTO solicite.
- Determinar y actualizar el flujo de fondos del proyecto.
- Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra.
- Supervisar el cumplimiento del programa de consecución de recursos y demás actividades necesarias para la financiación del proyecto, por parte de la sociedad concesionaria, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, en la propuesta y en el contrato de concesión.
- Supervisar el costo financiero de los recursos y el cumplimiento del programa de provisiones de financiamiento e inversiones.
- Vigilar el cumplimiento del programa de amortización de créditos, y controlar los ingresos y egresos durante la ejecución del proyecto.
- Supervisar el cumplimiento, por parte del Concesionario, de los requisitos financieros establecidos en el pliego de condiciones y demás documentos de la licitación, aprobados por el DEPARTAMENTO.
- Vigilar el cumplimiento del programa financiero y verificar que el Concesionario se ajuste a los recursos y al esquema financiero aceptados por el DEPARTAMENTO.
- Efectuar el estudio y análisis de cualquier propuesta de modificación al programa financiero o al contrato de concesión, y remitir su concepto al DEPARTAMENTO.
- Vigilar el movimiento de dineros del fideicomiso, y la destinación de los recursos del proyecto; asimismo, vigilar que el concesionario cumpla con la totalidad de los aportes programados.

- Supervisar los desembolsos que realice el fideicomiso.
- Asistir previa confirmación del DEPARTAMENTO, al comité de fiducia, y revisar, durante la semana siguiente a la fecha de realización de dicho comité, los estados financieros del fideicomiso y de la concesión. Revisar, semestralmente, los estados financieros del fideicomiso, auditados y certificados por el revisor fiscal, y anualmente, los del concesionario, auditados y certificados por el revisor fiscal, en un plazo que no supere el primer trimestre del año siguiente.
- Remitir al DEPARTAMENTO, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, un informe donde se indiquen, de manera clara, los movimientos financieros efectuados, los aportes, pagos y estado de los créditos, una síntesis de lo tratado en el comité de fiducia, y una evaluación, mediante el uso de indicadores, de la situación financiera del proyecto.
- Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que el DEPARTAMENTO solicite.
- Determinar y actualizar el flujo de fondos del proyecto (Plan Anual de Caja - PAC).
- Recopilar, analizar e incluir en su actividad de consultor, las actividades financieras y administrativas que se hayan ejecutado en el contrato de concesión desde el inicio de la etapa de construcción.
- Entregar un informe financiero final, en el cual se presenten todos los documentos, incluido el modelo financiero actualizado, que permita al DEPARTAMENTO verificar que el proyecto se ha ejecutado de acuerdo con la ingeniería financiera anexa al contrato de concesión.

Nota: Toda la información que sea entregada por el interventor debe ser suministrada en medio magnético e impresa.

Experiencia General

Contrato Numero de Orden 2



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20131000001731

Barranquilla, 21-02-2013

Pag 1 de 2

Señores:
INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.
Cra 44 N° 82-145
Barranquilla - Atlántico

Ref. **Certificación Contrato No 009-FNC-CH "INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE RECUPERACION DE LA BANCA EN LOS CORREDORES VIALES YE DE GUAIMARAL – TUBARA – EL VAIVEN – PIOJO Y JUAN DE ACOSTA – SIBARCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".**

Cordial Saludo,

Una vez revisados el expediente del contrato del asunto, me permito certificar lo siguiente:

1. El Departamento del Atlántico suscribió y ejecutó con Ingenieros Civiles Especialistas Limitada, con NIT 802.008.390-3 el siguiente contrato:

Contrato de Interventoría	No 009-FNC-CH y su Adicional 0108*000021*000016
Objeto:	INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE RECUPERACION DE LA BANCA EN LOS CORREDORES VIALES YE DE GUAIMARAL – TUBARA – EL VAIVEN – PIOJO Y JUAN DE ACOSTA – SIBARCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Localización	Departamento del Atlántico
Fecha de Inicio	Agosto 23 de 2011
Fecha de Finalización	noviembre 12 de 2012
Plazo total	330 días
Valor Ejecutado:	Mil Quinientos Sesenta y Ocho Millones Setecientos. Tres Mil ochocientos Treinta Pesos (\$1.568.703.830)

2. Las obras sobre las cuales INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA. realizó interventoría consistieron en:



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: 20131000001731

Pág 2 de 2

- Construcción de Muros para Estabilización de Taludes y Recuperación de la Banca en la Vía Juan de Acosta Sibarco
 - Recuperación de Tramos Erosionados de la Carretera Ye de Guaimaral – Tubará – El Vaivén – Piojó
 - Estudios y Diseños de las obras de Recuperación de Tramos Erosionados de la Carretera Ye de Guaimaral – Tubará – El Vaivén – Piojó.
3. Durante la vigencia del contrato y hasta la fecha no se declaró ningún tipo de sanción por incumplimiento de la interventoría ni por la calidad del servicio prestado por la firma interventora
4. Los siguientes ingenieros actuaron en representación de la empresa INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA, con NIT 802.008.390-3, firma interventora de la obra:
- Ingeniero MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ con matrícula profesional 820239156 ATL se desempeñó en el cargo de Director de Interventoría durante el periodo comprendido entre agosto 23 de 2011 y noviembre 12 de 2012
 - Ingeniero BETER LINO TESILLO GALINDO con matrícula profesional 08202100377ATL se desempeñó en el cargo de Residente de Interventoría durante el periodo comprendido entre agosto 23 de 2011 y noviembre 12 de 2012
 - Ingeniero RAFAEL DARIO MERCADO SARMIENTO con matrícula profesional 08202112687ATL se desempeñó en el cargo de Residente de Interventoría durante el periodo comprendido entre agosto 23 de 2011 y noviembre 12 de 2012
 - Ingeniero JAIME LUIS SOLANO MANOTAS con matrícula profesional 08202144701ATL se desempeñó en el cargo de Residente de Interventoría durante el periodo comprendido entre agosto 23 de 2011 y noviembre 12 de 2012

Atentamente,

MAXIMILIANO VELEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

Elaborado por: Mercedes Muñoz Aragón

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO N° 009 - FNC - CH

CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.
FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

OBJETO: INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE RECUPERACION DE LA BANCA EN LOS CORREDORES VIALES YE DE GUAIMARAL - TUBARA - EL VAIVEN - PIOJO Y JUAN DE ACOSTA - SIBARCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

INTERVENTOR: INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.

VALOR: UN MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.506.260.000,00)

PLAZO: DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7.458.361, quien obra nombre y en representación de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de GOBERNADOR, posesionado mediante Acta de 1º de Enero de 2008 y debidamente facultado por la ley para suscribir convenios y contratos, quien para efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y de la otra parte RAFAEL DONADO OSORIO mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.678.866, obrando en su calidad de representante legal de INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA., quien para efectos del presente contrato de denominará el INTERVENTOR, convenimos celebrar el presente contrato, previas las siguientes Consideraciones:XX
PRIMERA: El territorio colombiano vive una grave calamidad pública originada por el Fenómeno de la Niña 2010 - 2011, por este motivo se hizo necesario agilizar los mecanismos de giro de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, a fin de que los mismos lleguen oportunamente a los beneficiarios. XXX
SEGUNDA: El Decreto Legislativo 4830 de 2010, que modificó el artículo 4 del Decreto 4702 de 2010, modificado por el artículo 14 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, estableció que el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, transferirá recursos a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la emergencia que se pretende superar, para su administración, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, sólo deberá realizar registros contables XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
TERCERA: El régimen de contratación aplicable al presente contrato, es el que se aplica al Fondo Nacional de Calamidades, por ser el presente contrato una ejecución de los recursos transferidos por este régimen que se deriva del artículo 3 del Decreto 4702 de 2010 interpretado conjuntamente con el inciso final del artículo 1 del Decreto 4830 de 2010, de conformidad con lo cual, la ejecución de los recursos provenientes de las transferencias se someterá únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley

2 AGO 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOVERNADOR


CONTRATO N° 009 - FNC - CH

CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.

FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. XXX
CUARTO: El régimen especial que se atribuye a las entidades para la ejecución de los recursos, tiene como propósito agilizar las acciones del Estado frente a la emergencia suscitada por el invierno derivado del Fenómeno de la Niña 2010-2011, para brindar una adecuada atención humanitaria a los damnificados y para adelantar oportunamente las obras necesarias de rehabilitación de la infraestructura averiada o destruida por el invierno. XXX
QUINTO: Que el Departamento del Atlántico mediante Resolución No. 000082 del 19 de mayo de 2011, declaró la URGENCIA MANIFIESTA en el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. XXX
SEXTO: Que el Departamento presentó al Fondo Nacional de Calamidades, subcuenta Colombia Humanitaria, los proyectos CONSTRUCCION DE MUROS PARA ESTABILIZACION DE TALUDES Y RECUPERACION DE LA BANCA EN LA VIA JUAN DE ACOSTA - SIBARCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y RECUPERACION DE TRAMOS EROSIONADOS DE LA CARRETERA YE DE GUAIMARAL - TUBARA - EL VAIVEN - PIOJO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. XXX
SEPTIMO: Que mediante Oficio Nos. 001145 y 001144 de 12 de mayo de 2011, el Fondo Nacional de Calamidades, subcuenta Colombia Humanitaria, aprobó los proyectos CONSTRUCCION DE MUROS PARA ESTABILIZACION DE TALUDES Y RECUPERACION DE LA BANCA EN LA VIA JUAN DE ACOSTA - SIBARCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y RECUPERACION DE TRAMOS EROSIONADOS DE LA CARRETERA YE DE GUAIMARAL - TUBARA - EL VAIVEN - PIOJO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de \$3.058.000.000 y \$24.086.594.491, respectivamente, para obra e interventoría. XXX
OCTAVO: Que mediante los Oficios Nos. 001145 y 001144 de 12 de mayo de 2011, el Fondo Nacional de Calamidades, subcuenta Colombia Humanitaria, manifiesta que el Departamento "...podrá iniciar los procesos de contratación necesarios para ejecutar los recursos, toda vez que esta aprobación asegura la disponibilidad de los mismos por el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria". XXX
NOVENO: Que el Departamento del Atlántico mediante Resolución No. 000089 de 2011, reglamentó el proceso de selección para los proyectos financiados por el Fondo Nacional de Calamidades, subcuenta Colombia Humanitaria. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DECIMO: Que mediante Resolución No. 000093 del 30 de mayo de 2011, el Departamento impartió la resolución de apertura de la Convocatoria Pública Especial No. 007 de 2011, cuyo objeto es INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE RECUPERACION DE LA BANCA EN LOS CORREDORES VIALES YE DE GUAIMARAL - TUBARA - EL VAIVEN - PIOJO Y JUAN DE ACOSTA - SIBARCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.. XXX

2 AGO 2011

2 

534

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO Nº 009 – FNC – CH

CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.

FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

DECIMO PRIMERO: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para la administración. XXX
DECIMO SEGUNDO: Que mediante la Resolución No. 000124 del 27 de Julio de 2011, se adjudicó a INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA., el contrato para la ejecución de la INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE RECUPERACION DE LA BANCA EN LOS CORREDORES VIALES YE DE GUAIMARAL – TUBARA – EL VAIVEN – PIOJO Y JUAN DE ACOSTA – SIBARCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. XXX

DECIMO TERCERO: Que este contrato se rige por las siguientes cláusulas: XXXXXXXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto de este Contrato, consiste en LA INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE RECUPERACION DE LA BANCA EN LOS CORREDORES VIALES YE DE GUAIMARAL – TUBARA – EL VAIVEN – PIOJO Y JUAN DE ACOSTA – SIBARCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

PARAGRAFO 1. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: Además de las funciones y demás actividades dispuestas en la convocatoria pública especial No. 007 de 2011, el INTERVENTOR se obliga a cumplir con las funciones contempladas en la Constitución Política de la República de Colombia; de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, así como de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar. El INTERVENTOR deberá realizar entre otras las siguientes actividades objeto del contrato: 1) El INTERVENTOR asegurará que el contratista cumpla las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas ambientales y de seguridad industrial y salud ocupacional aplicables. 2) El interventor comprobará además que el contratista cuenta con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para la ejecución de los trabajos, así como las demás licencias y servidumbres necesarias. 3) El INTERVENTOR como representante del DEPARTAMENTO supervisará las actividades del Contrato objeto de interventoría, sus adicionales y obras complementarias y/o adicionales en forma independiente del control interno de calidad o interventoría interna que debe establecer el contratista. 4) Los requerimientos del DEPARTAMENTO al contratista del contrato sobre el cual se ejercerá la interventoría, serán efectuados por intermedio del INTERVENTOR, sin perjuicio de su facultad de hacerlo directamente. 5) En todo caso, EL INTERVENTOR deberá verificar el cumplimiento integral por parte del contratista del contrato sobre el que ejerce la interventoría, los que se llegaren a realizar durante el plazo del contrato de interventoría y/o las obras complementarias. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor total del presente contrato corresponde a la suma de UN MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.506.260.000,00). XXX

2 AGO. 2011

3
E. J.

55/5

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO N° 009 - FNC - CH

CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.
FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el DEPARTAMENTO pagará al INTERVENTOR el valor de la obra objeto de este contrato, con recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades - subcuenta Colombia Humanitaria, los cuales han sido autorizados según los Oficios Nos. 001145 y 001144 del 12 de mayo de 2011, y que constituyen la certificación de disponibilidad presupuestal. Los pagos se harán a través de la Fiduciaria la Previsora, mediante giros realizados por el Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta Colombia Humanitaria, quienes establecen que el contrato se pagará de la siguiente forma: a) Un anticipo por la equivalente al cuarenta por ciento (40%) de su valor, b) Pagos parciales mensuales, amortizando el por ciento (40%) del anticipo, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor de la Interventoría, de acuerdo con el avance físico de obra registrado en las actas de corte de obra e informes aprobados por la Interventoría. Un pago equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato de Interventoría se pagará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Recibo a satisfacción de la Obra; (ii) Aprobación de la garantía de estabilidad de la Obra; (iii) Liquidación del contrato de obra y de Interventoría. **PARAGRAFO 1.** Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados, adicionalmente a que EL INTERVENTOR acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

PARAGRAFO 2. La Fiduciaria la Previsora, girará al INTERVENTOR, una vez se surtan el siguiente procedimiento: 1. Suscripción de Convenio entre el Departamento - Colombia Humanitaria - Fiduciaria Fiduprevisora, 2. Suscripción de Encargo Fiduciario entre el Departamento y la Fiduciaria Fiduprevisora. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORIA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato estará vigente hasta la terminación del plazo de ejecución y liquidación de los contratos de obra objeto del mismo. El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL INTERVENTOR se compromete a ejecutar y entregar, a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de los trabajos del presente contrato, será de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la fecha de orden de inicio impartida por DEPARTAMENTO; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y **TREINTA (30) días más**. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: a) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL INTERVENTOR debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; b) Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con su oferta y los pliegos de condiciones; c) Estudiar la propuesta del contratista con el fin de

2 AGO 2011

556

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO Nº 009 – FNC – CH

CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.

FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

familiarizarse con las obras, forma de ejecución y demás condiciones y exigencias de la misma; d) Verificar que el contratista dispone del equipo técnico y profesional requerido y exigido en los Pliegos de Condiciones; e) Supervisar el cumplimiento del contrato en cuanto a su aspecto técnico, administrativo y financiero; f) Verificar que el proyecto cumple con todas las normas vigentes en la materia de licencias y permisos; g) Requerir al contratista en caso de que incumpla alguna de sus obligaciones y exigirle tomar las medidas correctivas cuando sea el caso; h) Controlar y verificar la ejecución de las obras contratadas, velando por los intereses del DEPARTAMENTO, observando que dicha ejecución esté dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad pactados; i) Coordinar la realización de reuniones periódicas de seguimiento de la ejecución del proyecto con el Contratista; j) Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista; k) Colaborar con la Entidad Contratante para que el objeto del contrato se cumpla con las condiciones de calidad exigidas, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesario previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales y a las especificaciones técnicas suministradas por la Entidad Contratante; l) Las descritas en el contrato de obra objeto del presente contrato de Interventoría; m) Las demás inherentes a su naturaleza. **PARÁGRAFO 1:** Es obligación de la Interventoría cumplir con el Pacto de Ética, articulando su acción con los grupos de auditores visibles, atendiendo y dando respuesta a las observaciones hechas por los mismos, a fin de efectuar el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento del contrato. XXXXXXXX

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORÍA: La supervisión control y vigilancia del contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO.** El Supervisor realizará las siguientes funciones: 1) Firmará junto con EL INTERVENTOR, el Acta de Inicialción, Acta de Liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente contrato; 2) Hará el seguimiento de la consultoría, a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual; 3) Comunicará a la supervisión delegada, las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso; 4) Las demás actividades señaladas en los Pliegos de Condiciones del proceso de selección previo al presente contrato, el cual hace parte integral del mismo; así como en las normas aplicables. XXX

CLÁUSULA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL INTERVENTOR prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. XXX

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: El INTERVENTOR se obliga a otorgar a favor del DEPARTAMENTO una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos: 1) **Cumplimiento General del Contrato**, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del

2 AGO 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO Nº 009 - ENC - CH

CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.
FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. 2) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el INTERVENTOR utilicé para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 3) Calidad del servicio, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del mismo y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: El INTERVENTOR se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula so pena de las sanciones legales a que hubiera lugar. XXX

CLAUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO: Entre el personal que emplee EL INTERVENTOR, para la ejecución del presente contrato y el DEPARTAMENTO, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del INTERVENTOR. XXX

CLAUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, artículos que se consideran incorporados en este contrato. XXX

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del INTERVENTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993, la Entidad Contratante, previo requerimiento por escrito al INTERVENTOR declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. XXX

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o por declaratoria de caducidad del contrato, pagará el INTERVENTOR a la entidad CONTRATANTE, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Entidad CONTRATANTE pueda solicitar al INTERVENTOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El INTERVENTOR autoriza que el DEPARTAMENTO descunte de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. XXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: Previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el

2 AGO 2011

558

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO N° 009 - FNC - CH

CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.

FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

INTERVENTOR cancelará al DEPARTAMENTO por cada día de retraso el 1% del valor total del contrato sin exceder el 20% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al INTERVENTOR por parte de la entidad CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 1.** Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, el DEPARTAMENTO a través del supervisor verificará periódicamente el cumplimiento, entre otros, de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el INTERVENTOR y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. **PARÁGRAFO 2.** Para efectos de que el INTERVENTOR cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que el DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al INTERVENTOR dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO 3.** El INTERVENTOR autoriza que el DEPARTAMENTO descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. XXX

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del DEPARTAMENTO. XXX

CLUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATO: El INTERVENTOR actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO.** Además de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 el DEPARTAMENTO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por insubordinación e irrespeto del INTERVENTOR o sus trabajadores, al supervisor o a los superiores funcionarios del DEPARTAMENTO o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos del DEPARTAMENTO, previa comunicación por escrito, sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad. XXXXX

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. XXXX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente Contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, Ley 80 de 1993. Si EL INTERVENTOR no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

2 AGO. 2011

7

559

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO N° 009 - FNC - CH

CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.
FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. XX

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: SI EL INTERVENTOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. XX

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberán recopilarse los siguientes documentos: 1) Copia del contrato y sus modificaciones, 2) copia de todas las actas que hacen parte del contrato, 3) Relación de todos los pagos hechos al INTERVENTOR, 4) Copia de la garantía única de cumplimiento vigente. En dicha acta se dejará constancia también de: 1) Entrega de las obras por parte del INTERVENTOR y el recibo a satisfacción del DEPARTAMENTO, 2) Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. XXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política; en la Ley 80 de 1993, artículo 8º y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el Interventor cederá el contrato previa autorización escrita del Departamento o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La constitución y aprobación de la póliza. 2. La acreditación por parte del INTERVENTOR que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. XX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL INTERVENTOR será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma

2 AGO. 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO N° 009 - FNC - CH

CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.

FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR, deberán ser reintegrados al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al INTERVENTOR. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX


CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La Resolución de Urgencia Manifiesta; b) La Autorización para el inicio del objeto del contrato; c) La comunicación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - Subcuenta Colombia Humanitaria, sobre la aprobación de los requisitos de emergencia, para el giro de los recursos. d) Certificación de depósito inicial a la cartera colectiva de la FIDUPREVISORA S.A. e) El cuadro de Cantidades y precios. f) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor. i) Todas las actas y documentos que se produzcan y suscriban durante la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

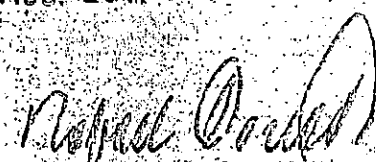
CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1.150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, Decreto 4830 de 2010 y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LEGALIZACION DEL CONTRATO. El INTERVENTOR se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. XXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, 2 AGO. 2011


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador


RAFAEL DONADO OSORIO
Rep. Legal del INTERVENTOR
INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS
LTDA.

Proyecto: Juan Pablo Delk Jassir
Reviso: Pedro Aragón Cañchlla

561

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO N° 009 – FNC – CH

CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.

FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

OBJETO: INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE RECUPERACION DE LA BANCA EN LOS
CORREDORES VIALES YE DE GUAIMARAL – TUBARA – EL VAIVEN – PIOJO Y JUAN DE
ACOSTA – SIBARCO, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

INTERVENTOR: INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.

VALOR: UN MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS
(\$1.506.260.000,00).

PLAZO: DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO

PRORROGA No. 1: NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con
Cédula de Ciudadanía N°. 7.458.361, quien obra nombre y en representación de EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de GOBERNADOR, posesionado mediante
Acta de 1° de Enero de 2008 y debidamente facultado por la ley para suscribir convenios y
contratos, quien para efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una
parte y de la otra parte RAFAEL DONADO OSORIO mayor de edad y vecino de Barranquilla,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.678.866, obrando en su calidad de representante
legal de INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA., quien para efectos del presente
contrato de denominará el INTERVENTOR, han convenido celebrar la presente prorroga al
contrato de Interventoría al contrato No. 009 – FNC – CH del 2 de Agosto de 2011, Previa las
siguientes consideraciones: -----

PRIMERA: Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el contrato No. 009 – FNC –
CH del 2 de Agosto de 2011, para realizar la INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE
RECUPERACION DE LA BANCA EN LOS CORREDORES VIALES YE DE GUAIMARAL –
TUBARA – EL VAIVEN – PIOJO Y JUAN DE ACOSTA – SIBARCO, EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO, por valor de UN MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS
SESENTA MIL PESOS (\$1.506.260.000,00) y un plazo de DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS
CALENDARIO. -----

SEGUNDO: Que mediante Acta de Prorroga de fecha 28 de noviembre de 2011, el Contratista
solicita se prorrogue el contrato No. 009 – FNC – CH del 2 de Agosto de 2011, en NOVENTA
(90) DIAS CALENDARIO, debido a varios aspectos, dentro de los que se destacan: a)
Afectaciones climáticas por precipitaciones, nubosidad y humedad en la zona norte del
Departamento del Atlántico; b) Inconvenientes por no disponibilidad de las áreas en que se
construirán las variantes, la construcción de muros de estabilización, disipadores y canales, las
cuales afectan predios privados, los cuales están en proceso de cesión al Departamento, lo cual
se ha dificultado por no estar estos predios en las condiciones formales que exige la ley,
específicamente por sucesión y/o hipotecas; c) De los nuevos diseños, que hasta la fecha se
tienen parcialmente, resulta necesario la construcción de estabilizaciones con pilotes y muros en
concreto reforzado, que por ser lo corredores viales, objeto del contrato de la referencia, de altas
pendientes, se dificulta la adecuación de plazas para posicionar piloteadoras; d) Zonas que ya se
habían estabilizados, dadas las fuertes y continuas precipitaciones, como se puede observar en
el informe que presenta la interventoría, se han deslizado nuevamente, por las altas saturaciones

30 DIC. 2011

B
f562

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO N° 009 – FNC – CH

CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.
FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

de las masas de suelo que conforman las montañas, siendo necesario retirar nuevos derrumbes.

TERCERO: Esta solicitud, tal como consta en el acta de prorroga No. 1 es aceptada por la Interventoría y aprobada por el Secretario de Infraestructura del Departamento.

CUARTA: Que ante la necesidad de tener un interventor, se hace necesario que el contrato No. 009 – FNC – CH que ejerce las funciones de interventoría sobre el contrato de obra No. 005 – FNC – CH, se prorrogue por el mismo término del de la obra.

CUARTA: Que el interventor realizó un replanteo del personal, con el fin de supervisar la obra objeto del contrato No. 005 – FNC – CH, requiriéndose ampliar el contrato No. 009 – FNC – CH, sin incrementar su costo.

QUINTA: Que de conformidad con los artículos 3.4 y 5 de la Ley 30 de 1993, las partes contratantes pueden acordar lo pertinente para lograr los fines del estado pactados en el contrato, por lo cual dentro de su vigencia la entidad contratante consideró viable la prórroga del plazo inicial considerado necesario por el contratista y la Interventoría, debido a la ejecución de las obras adicionales.

Este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Este contrato tiene por objeto prorrogar el plazo del contrato de Interventoría, por lo que EL INTERVENTOR se obliga para con el DEPARTAMENTO a ejercer la interventoría a los trabajos correspondiente al contrato de obra No. 009 – FNC – CH de Agosto 2 de 2011, en un plazo de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, para un total de TRESCIENTOS (300) DIAS CALENDARIOS.


CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar y/o ampliar la vigencia de los amparos de la póliza única de cumplimiento No. 85 – 44 – 101031079 expedida el 4 de Agosto de 2011 y el Anexo 3 a la póliza No. 85 – 44 – 101031079 expedida el 17 de Agosto de 2011, por la Seguros del Estado S.A. en virtud de lo establecido en la cláusula octava del contrato No. 009 – FNC – CH del 2 de Agosto de 2011.

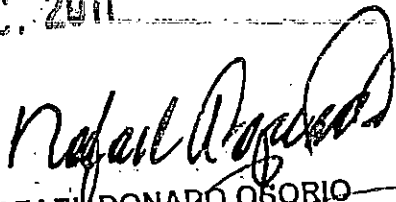
CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato No. 009 – FNC – CH del 2 de Agosto de 2011, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato de prórroga.

Para constancia se firma en Barranquilla,

30 DIC. 2011


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador


RAFAEL DONADO OSORIO
Rep. Legal del INTERVENTOR
INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS
LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DEPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO No.0108*00021* 000016

CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL N° 009-FNC-CH,
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES
ESPECIALISTAS LTDA

OBJETO: INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE RECUPERACION DE LA BANCA EN
LOS CORREDORES VIALES YE DE GUAIMARAL - TUBARA - EL VAIVEN - PIOJO - Y
JUAN DE ACOSTA - SIBARCO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA : INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA
: 3678866 de Siflonuevo
: NIT 802008390

VALOR INICIAL : \$1.506.260.000.00

PLAZO INICIAL : DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO

V. ADICIONAL 1 : NO LLEVA VALOR ADICIONAL

P. ADICIONAL 1 : NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO

V. ADICIONAL 2 : \$67,500,000.00 ADICIONAL

P. ADICIONAL 2 : TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: **JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.8.738.052, quien obra nombre y en representación de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de **GOBERNADOR**, posesionado mediante Acta de 1º de Enero de 2012 y debidamente facultado por la ley para suscribir convenios y contratos, quien para efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y de la otra parte, **RAFAEL DONADO OSORIO** mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.678.866, obrando en su calidad de representante legal de **INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.**, quien para efectos del presente contrato de denominará el **INTERVENTOR**, convenimos celebrar el presente contrato adicional N° 2 al contrato No. 009 FNC-CH del 02 de Agosto de 2011, con acta de Inicio de fecha Agosto 23 de 2011, previa las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO e INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA, suscribieron el 02 de Agosto de 2011, el contrato No. 009-FNC-CH DE EMERGENCIA SOCIAL, el cual tiene por objeto la INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE RECUPERACION DE LA BANCA EN LOS CORREDORES VIALES YE DE GUAIMARAL - TUBARA - EL VAIVEN - PIOJO - Y JUAN DE ACOSTA - SIBARCO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

SEGUNDA: Que el valor del contrato No.009- FNC-CH, DE EMERGENCIA SOCIAL, es por la suma de UN MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.506.260.000,00)., incluido I.V.A. y un plazo de DOSCIENTO DIEZ(210) DIAS CALENDARIO conforme se indica en el contrato referido.

04 OCT. 2012

S64

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DEPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO No.0108*000021* 000016

CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL N° 009-FNC-CH,
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES
ESPECIALISTAS LTDA

- TERCERA:** Que entre el Departamento del Atlántico y el Contratista, se celebró la prórroga N°1 al contrato, No. 009 FNC-CH del 02 de Agosto de 2011, ampliándose en NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO el plazo del mismo, para un plazo total de trescientos (300) DIAS CALENDARIO.
- CUARTA:** Que en desarrollo del Contrato de Obra N° 005- FNC-CH-2011 del 02 de Agosto de 2011, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y la UNION TEMPORAL VIAS ATLANTICO 2011, el cual se prorrogó en 30 días calendario, se hace necesario ampliar en igual plazo el contrato de Interventoría, con el fin que este cumpla con el recibo de las obras adicionales a ejecutar.
- QUINTA:** Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, una vez concedida la prórroga al contrato de Obra N° 005- FNC-CH-2011 del 02 de Agosto de 2011, como quiera que el Contrato de Interventoría N° 009- FNC-CH-2011, debe supervisar la ejecución hasta la fecha de finalización, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, estudiando los motivos, consideró viable la solicitud de prórroga del plazo del contrato de Interventoría en treinta (30) días calendario.
- SEXTA:** Que la suma de dinero a que el departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capítulo 2.11.13.13.11.11 Subprograma Recuperación de Red Vial Secundaria y terciaria del Departamento del Atlántico; Artículo 6112, Convenio Interadministrativo No. 0000018 C.R.A. departamento del Atlántico, para el Proyecto "Estabilización y Recuperación de la Banca del Corredor Vial Piojó - El Vaiven", del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2012.
- SEPIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar las mayores cantidades y obras adicionales al contrato inicial y está amparado con el Certificado de Disponibilidad N° 324133 de Septiembre 10 de 2012, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental.
- OCTAVA:** Que de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden acordar todo lo pertinente para lograr los fines del Estado pactados en el contrato, por lo cual, dentro de su vigencia, la Entidad Contratante autorizó la prórroga del plazo inicial, considerado necesario para el buen funcionamiento y estabilidad de la obra correspondientes al objeto del contrato matriz.
- Este contrato se rige por las siguientes cláusulas,
- CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El contratista se obliga para con el Departamento a ejercer la Interventoría para las obras adicionales y complementarias del contrato de obra N° 005- FNC-CH-2011 del 02 de Agosto de 2011, en un plazo adicional de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO al contrato matriz N° 009 - FNC - CH del 02 de Agosto de 2011, para un total de TRESCIENTOS TREINTA (330) DIAS CALENDARIO.

04 OCT. 2012

556

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DEPACHO DEL GOBERNADOR

CONTRATO No.0108*00021* 000016

CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL N° 009-FNC-CH,
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO E INGENIEROS CIVILES
ESPECIALISTAS LTDA

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del contrato N° .009 – FNC – CH del 2 de Agosto de 2011, se aumenta en la suma SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$67.500.000,00) para un total de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.573.760.000,00). -----

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el DEPARTAMENTO pagará al contratista el valor de este contrato adicional, en pagos parciales por informe de Acta presentada, conforme al desarrollo de las obras sobre las que se ejerce la Interventoría, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva acta, debidamente diligenciada para el pago.-----


CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar y/o ampliar los valores y vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento N° 85-44-101031079, expedida el 04 de Agosto de 2011 por la Compañía Seguros del Estado S.A. en virtud de lo establecido en la Cláusula Octava del contrato de Emergencia Social N° .009 – FNC – CH del 2 de Agosto de 2011.**PARÁGRAFO:** El INTERVENTOR se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula so pena de las sanciones legales a que hubiera lugar.-----

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes.-----

CLAUSULA SEXTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato No. 009 – FNC – CH del 2 de Agosto de 2011, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato adicional.-----

Para constancia se firma en Barranquilla 04 OCT. 2012


JOSE A. SEGREBRE BERARDINELLI
Gobernador


RAFAEL DONADO OSORIO
Rep. Legal del INTERVENTOR
Ingenieros Civiles Especialistas Ltda.

Elaboró para su revisión : Emérita Torres Pérez
Proyectó y Revisó: Abogado Carlos Arturo Maya
Revisó: Ing. Maximiliano Vélez Camargo
Revisó: Abogada Claudia Soto De La Espriella



Experiencia General

- Contrato Numero de Orden 3



EL SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS

En ejercicio de la facultad delegada mediante el Artículo 4° de la Resolución No 2614 del 02 de junio de 2011.

CERTIFICA:

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** suscribió el Contrato No. 1948 de 2004 con el **CONSORCIO INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA- JOSE MANUEL GUARDO POLO**.(NIT 900.002.218-2).

Que el objeto contractual fue: **Interventoría para el Mejoramiento y Mantenimiento Integral de la Ruta Buenaventura-Buga del Corredor Vial del Pacifico (incluido el Mantenimiento Rutinario, la señalización, el Monitoreo y Vigilancia y los Conteos de Transito) Ruta 40 Tramo 4001.**

Que el **CONSORCIO INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA – JOSE MANUEL GUARDO POLO** está integrado por:

INTEGRANTE	NIT	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA	890.116.722-8	50%
JOSE MANUEL GUARDO POLO	9.063.517-9	50%

PLAZO:

Fecha de iniciación: 17 de diciembre de 2004.
Fecha de terminación: 28 de Abril de 2010.
Plazo del Contrato: Cinco (5) años, 4.37 meses

VALOR DEL CONTRATO:

Valor del Contrato Principal: \$ 4.912.623.103.00 incluido IVA (Cuatro mil novecientos doce millones seiscientos ventitres mil ciento tres pesos m/cte.)

Valor Acumulado del Contrato: \$ 5.611.007.439.00 Incluido IVA (Cinco mil seiscientos once millones siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos m/cte.).

VALOR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO: \$ 5.611.007.434.00 incluido IVA (Cinco mil seiscientos once millones siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos m/cte.) discriminado así:

Valor básico: \$ 4.837.075.377.00
Valor IVA: \$ 773.932.057.00



Continuación Certificación Contrato N° 1948 de 2004.

Página 2 de 2

Que el Corredor Buenaventura - Buga comprendió una longitud total de 118.41 Kilómetros, compuesto por el siguiente Tramo:

Ruta 40		
Tramo 4001	Buenaventura –Buga	Longitud 118.41 Kilómetros

Que el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra del Contrato 1877 de 2004, objeto de esta Interventoría, hace parte de esta Certificación.

Que el Contrato 1948 de 2004 no fue objeto de multa o sanción alguna.

Que el Contrato 1948 de 2004 se encuentra Liquidado con Acta de Liquidación N° 095 del 30 de septiembre de 2011.

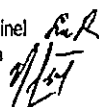
Se expide la presente certificación a solicitud del Representante Legal de INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA, Pedro Gutierrez Visbal, en documento radicado en INVIAS bajo el numero 6064 de enero 27 de 2012.

15 FEB. 2012


CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
 Subdirector de la Red Nacional de Carreteras

Proyectó:
Revisó:
Fecha de elaboración:

Ing. Campo Elías La Rotta Spinel
Ing. Nancy Fuentes Medina
31/01/2012



OBJETO: INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACIFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SEÑALIZACION, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO) RUTA 40 TRAMO 4001.

VALOR: \$ 4.912.623.103.00 INCLUIDO AJUSTES E IVA.

PLAZO: SESENTA (60) MESES.

INTERVENTOR: CONSORCIO INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA. - JOSE MANUEL GUARDO POLO (conformado: INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA. y JOSE MANUEL GUARDO POLO). Nit No 900002218-2.

1948

Contrato número de 2004 para la INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACIFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SEÑALIZACION, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO) RUTA 40 TRAMO 4001. Entre los suscritos **JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 79'263.384 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. INVIAS en su calidad de Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura organizacional mediante el Decreto 2056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de delegación No 03895 del 03 de octubre de 2003 expedida por el Instituto, quien para los efectos de este documento, se llamará el INSTITUTO por una parte, y por la otra **PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.190.137 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA. - JOSE MANUEL GUARDO POLO (conformado: INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA. y JOSE MANUEL GUARDO POLO). Nit No. 900002218-2, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con la Carta de Conformación del Consorcio de fecha 16 de julio de 2004, anexo a la propuesta, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni el Consorcio que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y quien para efectos del presente contrato, se denominará el INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 004592 del 25 de octubre de 2004, previo Concurso Público Número SRN-088 de 2004, contrato que se registró por las estipulaciones y condiciones de la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, los términos de referencia que dieron origen al Concurso Público y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El INTERVENTOR se obliga para con el INSTITUTO a la ejecución de la INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACIFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SEÑALIZACION, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO) RUTA 40 TRAMO 4001, de conformidad con la propuesta técnica y económica del 26 de julio de 2004, presentada por el INTERVENTOR; revisada y aprobada por el INSTITUTO y bajo las estipulaciones del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TRES PESOS (\$ 4.912.623.103.00) MONEDA CORRIENTE, suma que equivale a 13.722.4109 salarios mínimos legales mensuales. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar, para el presente contrato, las siguientes sumas: a) CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$4.235.019.916.00) M/cte, para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la ejecución de la INTERVENTORIA y de los honorarios del INTERVENTOR y para el pago de ajustes. b) SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$677.603.187.00) MONEDA

[Handwritten signature]

Uspizald



[Handwritten initials]

1948

Continuación Contrato No. de 2004, INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACIFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SERIALIZACION, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO) RUTA 40 TRAMO 4001.

CORRIENTE, para el pago del IVA. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1854 del 11 de junio de 2004 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera, por valor de \$886.495.200,20. Asimismo, como el valor del presente contrato excede las apropiaciones para la presente vigencia fiscal, existe autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, para que el INSTITUTO comprometa más de una vigencia fiscal, según consta en el oficio número 4.2.1 del 27 de mayo de 2004, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así: - Vigencia 2005: \$948.549.864,21; Vigencia 2006: \$1.014.948.354,71. Vigencia 2007: \$1.085.994.739,54. Vigencia 2008: \$978.634.944,34; **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo del contrato se fija en SESENTA (60) meses, contados a partir de la fecha en que se expida la orden de iniciación por parte del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como los previstos en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia, distribuidos así: Tres (3) meses para la Fase Preoperativa; cuatro (4) años y nueve (9) meses, para la Fase Operativa. **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo No. 3 de la propuesta, a saber: 1. Costos por Salarios: a) sueldos y primas efectivamente pagados al personal de nómina empleado en los trabajos, de conformidad con los autorizados por el INSTITUTO. b) jornales, efectivamente pagados al personal de planilla, de acuerdo con la autorización del INSTITUTO. c) un factor multiplicador de 2.5, aplicable únicamente a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del INTERVENTOR. 2. Costos distintos a salarios: a) Viáticos del personal que deba viajar a la zona del proyecto, en relación con la interventoría, y de conformidad con las tarifas aprobadas en la propuesta. b) Los demás costos directos consignados en la propuesta presentada por el CONSULTOR. **PARAGRAFO:** Por medio de actas suscritas entre el INSTITUTO y el INTERVENTOR, se definirá el personal y los tiempos que serán pagados en el desarrollo de los trabajos, así como los otros costos directos. Estas actas podrán ser revisadas, si la ejecución de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nómina o de otros costos directos, en todo caso sin alterar el presupuesto del Contrato. **CLAUSULA SEXTA: AJUSTES.-** Los valores están expresados en pesos del año 2004, y serán actualizados cada doce meses con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de cierre de la licitación y los doce meses siguientes a la fecha de iniciación del contrato y así sucesivamente hasta el vencimiento del plazo del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.-** El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del presente contrato mensualmente, previo el cumplimiento del procedimiento estipulado en la normatividad vigente expedidas por el INSTITUTO, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados, sin superar los topes mensuales aprobados por el INSTITUTO, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo por parte del Supervisor designado para el efecto. Las actas de costos deben ser refrendadas por los supervisores del contrato y del proyecto del INVIAS y el ordenador del pago respectivo. **PARÁGRAFO PRIMERO: ANTICIPO.** Una vez se haya legalizado el contrato, el INSTITUTO concederá al INTERVENTOR un anticipo hasta del quince (15%) por ciento del valor del contrato una vez legalizado el contrato y previa solicitud del INTERVENTOR, siempre y cuando exista disponibilidad de PAC, para lo cual el

1948

Continuación Contrato No. de 2004, INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACIFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SEÑALIZACION, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO) RUTA 40 TRAMO 4001.

Subdirector de la Red Nacional de Carreteras debe autorizar el pago en el formato de "Ordenación de Pago" que se radicará para el trámite con sus respectivos anexos. Los fondos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido para el efecto en los Términos de Referencia. **PARAGRAFO SEGUNDO: AMORTIZACIÓN.** El anticipo concedido será deducido de las actas mensuales de pago y su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual. El valor mínimo por descontar se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo el INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. La iniciación o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones no se hallan supeditadas en ningún caso al recibo del anticipo. El INTERVENTOR deberá presentar las actas de costos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación y deben ser refrendadas por el representante del INTERVENTOR en la obra, los Supervisores de contrato y de proyecto de INVIAS y el ordenador de pago respectivo y el INSTITUTO las pagará, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que le formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago de las cuentas mensuales presentadas por el INTERVENTOR, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1º reglamentario de la Ley 80 de 1993. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del Instituto. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** El INTERVENTOR presentará certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas, en la cual el Area de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Para el manejo del Anticipo el INTERVENTOR presentará la certificación la cual se manejará en forma conjunta con el Supervisor de contrato e Interventor, de acuerdo con la normatividad vigente. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando original de la nueva certificación. La iniciación del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones no se hayan supeditadas en ningún caso al recibo del anticipo. **CLAUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL.-** El INTERVENTOR se obliga a mantener durante toda la ejecución de los trabajos materia del contrato y hasta la entrega final y recibo del contrato suscrito para la ejecución del proyecto, el personal necesario para el desarrollo de los trabajos, ofrecido en su propuesta y aprobado por el INSTITUTO. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Todos los empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral, ya que el personal que él vincula no tiene carácter oficial y en consecuencia, sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO, quien no asume responsabilidad ni solidaridad alguna al respecto. Así mismo, el INTERVENTOR deberá observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución de la Interventoría alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia que el exigido en los Términos de Referencia y deberá ser previamente aprobado por el INSTITUTO, a través del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras. Además, el INSTITUTO, a través del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Esta exigencia no dará derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá solicitar al INTERVENTOR en cualquier momento el suministro de información sobre la nómina del personal. El INTERVENTOR atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que el INSTITUTO haya fijado. El desacato de cualquiera de las condiciones

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

1948

Continuación Contrato No. de 2004, INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACIFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SEÑALIZACION, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO) RUTA 40 TRAMO 4001.

previstas en la presente cláusula constituye causal de incumplimiento del contrato.

CLAUSULA NOVENA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.- En los casos en que el INTERVENTOR para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, este se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes, especialmente en lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones sociales y seguridad social, aspectos sobre los cuales el INSTITUTO Nacional de Vías no asume ni adquiere responsabilidad ni solidaridad alguna, ya que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empendedor se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, éste se compromete a constituir, a favor del Instituto, una garantía única que podrá consistir en una garantía bancaria, o una póliza de seguros, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y cinco (5) meses más. b) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. c) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. d) La calidad del servicio, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a tres (3) años, contados a partir de la fecha de terminación del plazo del contrato. La garantía única deberá constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- El INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por la ejecución de la interventoría ni de las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas, y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO, a través del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.- La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR, se hará a través del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras quien designará un Supervisor de contrato y un Supervisor de Proyecto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS.- Los Supervisores de contrato y de proyecto designados por el INSTITUTO tendrán acceso a la contabilidad de costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.- El INSTITUTO impondrá al INTERVENTOR sanciones a título de multa en los casos y cuantías señalados en la Resolución No. 000227 del 28 de enero de 2004. La aplicación de una de las causales establecidas en la precitada Resolución no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento.

PARAGRAFO: La demora u omisión del INSTITUTO en el ejercicio de los derechos que surjan del presente contrato en su favor, no afectarán dichos derechos ni se interpretará como renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria.

1948

Continuación Contrato No. de 2004, INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACIFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SEÑALIZACION, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO) RUTA 40 TRAMO 4001.

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se le adeuden al INTERVENTOR o en su defecto de la garantía constituida para tal fin y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DISMINUCION EN LA REMUNERACION DEL INTERVENTOR.**- En el evento en que el Interventor incurra en mora o en atrasos en la ejecución de las actividades pactadas contractualmente, EL INSTITUTO aplicará las disminuciones en su remuneración conforme con los montos y por los eventos que se indican a continuación: 1) Por no mantener vigentes, renovar, prorrogar o adicionar las garantías, en los plazos y montos establecidos en este contrato, se aplicará una disminución equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente en la remuneración del acta de costos presentada, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del funcionario competente de INVIAS, y hasta la fecha en que el Interventor cumpla efectivamente su obligación. 2) Por no efectuar los descuentos en la remuneración del Contratista, o por efectuarlos sin tener en consideración lo indicado para el efecto en el Contrato de Mejoramiento y Mantenimiento Integral del Corredor Vial, se aplicará una disminución en la remuneración del acta de costos presentada del mes en el cual el Supervisor del Contrato lo indique, por una suma igual al valor de la disminución en la remuneración que el Interventor hubiera aplicado al Contratista. 3) Por no dar respuesta a las consultas elevadas por el Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la formulación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Numeral 30.5 de la Cláusula 30 del Contrato de Mejoramiento y Mantenimiento Integral del Corredor Vial, se aplicará una disminución en la remuneración mensual del interventor correspondiente al cinco por mil del Acta de Costos del mes en el cual se debió haber dado la respuesta a la Consulta. 4) Si el Interventor no da respuesta a las solicitudes realizadas por el INVIAS dentro del plazo previsto por este último, se aplicará una disminución en la remuneración mensual del interventor correspondiente al cinco por mil del Acta de Costos del mes en el cual se debió haber dado la respuesta. 5) Por no conocer o conocer parcialmente los Pliegos de Condiciones, el Contrato y el Anexo Técnico del Corredor de Mantenimiento Integral al cual le esta ejerciendo Interventoría, así como no conocer o conocer parcialmente las Especificaciones Generales de Construcción de INVIAS y el Manual de Interventoría vigente, se aplicará una disminución en la remuneración del Interventor equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes S.M.M.L.V. Para el efecto el INVIAS realizará una evaluación directa al Director de la Interventoría sobre estos aspectos. 6) Por no revisar y verificar el Estado de los equipos del Contratista, labor que deberá realizarse mensualmente, se aplicará una disminución en la remuneración mensual del interventor correspondiente al cinco por mil del Acta de Costos del mes en el cual se debió haber realizado la revisión y la verificación. 7) Por no llevar un control diario del personal del Contratista y por no exigir lo especificado a este respecto en los documentos pertinentes se aplicará una disminución en la remuneración mensual del interventor correspondiente al cinco por mil del Acta de Costos del mes correspondiente. 8) Por no tener actualizado el libro diario de obra se aplicará una disminución en la remuneración mensual del interventor correspondiente al cinco por mil del Acta de Costos del mes correspondiente. Si cualquiera de los anteriores incumplimientos persisten el Supervisor de contrato del INVIAS podrá además de aplicar los descuentos en la remuneración mensual del Interventor iniciar las otras acciones legales a las que hubiere lugar. Las disminuciones en la remuneración del Interventor previstas en este numeral no lo exonerarán del cumplimiento de la obligación cuya mora o incumplimiento ha causado la respectiva disminución, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato y de los Términos de Referencia. El Supervisor del Contrato del INVIAS, una vez verifique que se ha generado una causal para la disminución en la remuneración del Interventor, de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula, informará al Interventor, y al

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten initials]

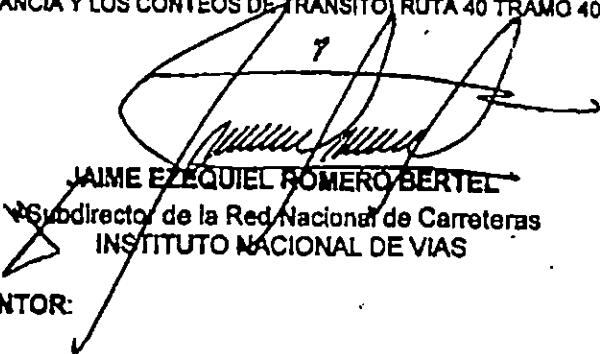
1948

Continuación Contrato No. de 2004, INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACIFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SEÑALIZACION, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO) RUTA 40 TRAMO 4001.

Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INVIAS por escrito sobre la ocurrencia de la misma, su valor y las razones que la acarrearán, según lo previsto en el presente numeral. Si el Interventor informa al Supervisor del Contrato y al Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INVIAS dentro de los tres (3) Días siguientes al día en que se le haya informado la disminución en su remuneración, su desacuerdo con la procedencia de tal disminución, o respecto a su tasación o cuantificación, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INVIAS se pronunciará dentro de los tres (3) Días siguientes al recibo de la comunicación del Interventor respecto a las razones expresadas por él y por el Supervisor del Contrato. Si el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras ordena la disminución el Supervisor del Contrato hará el descuento en el Acta de Costos siguientes. Si el Interventor no está de acuerdo con la decisión del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras este le solicitará dentro de los tres (3) Días siguientes al Subdirector que reconsidere su decisión, el Subdirector decidirá de plano si revoca o confirma su decisión. En el evento en el cual el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras revoque la decisión, la disminución en la remuneración efectuada se devolverá al Interventor en el Acta de Costos siguiente. Para los efectos previstos en los párrafos anteriores se entenderá que si el Interventor no presenta objeción clara y expresa por escrito, dentro del término previsto, se entenderá que ha aceptado la procedencia y el monto de la disminución en su remuneración. La causación de las disminuciones en la remuneración del Interventor previstas en este numeral son condicionales, esto es, sujetas únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. Si los hechos que podrían generar la aplicación de dichas disminuciones son el resultado de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no se generarán las disminuciones en la remuneración del interventor aquí previstas. Tampoco se generarán las disminuciones en la remuneración del Interventor si su incumplimiento tiene causa directa en el incumplimiento de las obligaciones del INVIAS. Las disminuciones en la remuneración previstas en esta cláusula no son consideradas multas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS.-** Las divergencias que surjan entre los Supervisores y el INTERVENTOR, relacionadas con la ejecución de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a la Dirección General del INSTITUTO cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de retenciones en la fuente, impuesto de industria y comercio (ICA), e impuesto al valor agregado (IVA) el cual forma parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: APORTES PARAFISCALES.-** El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de que el INSTITUTO le imponga multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento al pago de los citados aportes. Corresponderá al Interventor y al Supervisor de contrato durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación efectuar el control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso de persistir en dicho incumplimiento, el INSTITUTO declarará la caducidad del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN.-** El interventor procederá a preparar la documentación necesaria para la liquidación de los Contratos de obra e interventoría por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por la ley o por el Contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. Dichos contratos deben ser liquidados de acuerdo a lo establecido por la Ley 80 de 1993. El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 4344 del 05 de octubre de 2004, proferida por el INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar

1948

Continuación Contrato No. de 2004, INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACIFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SEÑALIZACION, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO) RUTA 40 TRAMO 4001.



J A I M E E Z E Q U I E L R O M E R O B E R T E L

Subdirector de la Red Nacional de Carreteras
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:



P E D R O A N T O N I O G U T I E R R E Z V I S B A L

Representante Legal

CONSORCIO INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA - JOSE MANUEL GUARDO POLO
(conformado: INGENIERIA DE PROYECTOS LTDA - JOSE MANUEL GUARDO POLO)

Jab
Elaboró: Piedad Montaña P. *Piedad Montaña P.*
Revisó: Luz Elena Rendón - Coordinadora Grupo conceptos y Contratos
Vo. Bo. Minuta contrato Oficina Asesora Jurídica
Fecha: 16-11-04.

OBJETO: INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGÁ DEL CORREDOR VIAL DEL PACÍFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SEÑALIZACIÓN, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO), RUTA 40 TRAMO 4001.

VALOR SOLICITADO: \$95.636.002.00 INCLUIDO IVA.

CONTRATISTA: CONSORCIO INGENIERÍA DE PROYECTOS LTDA. - JOSÉ MANUEL GUARDO POLO. NIT: 900.002.218-2 (Integrado por: INGENIERÍA DE PROYECTOS LTDA. NIT 890.116.722-8, JOSÉ MANUEL GUARDO POLO NIT 9.063.517-9).

CONTRATO NÚMERO 1948-1-04 DE 2009 ADICIONAL No. UNO (1) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 1948 DE 2004. Entre los suscritos **JOSÉ GABRIEL GACHANCIPÁ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.198.901 expedida en Tenjo (Cundinamarca), obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, en su calidad de Secretario General Técnico, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003 y facultado al respecto por la Resolución de delegación No 003906 del 28 de agosto de 2007 expedida por el Instituto, quien para los efectos de este documento, se llamará el **INSTITUTO**, por una parte y por la otra **PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.190.137 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO INGENIERÍA DE PROYECTOS - JOSÉ MANUEL GUARDO POLO**, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni el Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, en razón de que anteriormente celebramos el Contrato Principal Número 1948 de 2004 del 24 de noviembre de 2004 y Modificación del 13 de junio de 2007, hemos acordado adicionar en valor el Contrato 1948 de 2004 previas las siguientes consideraciones: 1) Que con la comunicación CINP-002-114-0255 del 24 de marzo de 2009, el interventor solicita al INVIAS adicionar el valor del contrato 1948 de 2004; 2) Que mediante Memorandos No. DT-VAL 6169 del 11 de febrero y DT-VAL 19607 del 6 de abril de 2009, el Director Territorial Valle conceptúa favorablemente la presente Adición del contrato No. 1948 de 2004; 3) Que el soporte técnico en que se fundamenta la solicitud se encuentra contenido en el anexo de solicitud de adición y/o prórroga de fecha 21 de marzo de 2009, suscrito por el interventor, el supervisor del contrato, el supervisor del proyecto y avalado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras; 4) La solicitud fue aprobada por el Comité de Adiciones y Prorrogas en reunión celebrada el 8 de abril de 2009; 5) Que con Memorando SRN - 20885 del 15 de abril de 2009, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras solicita a la oficina Asesora Jurídica la revisión y aprobación de la minuta de adición. Por lo anterior hemos convenido adicionar los recursos del contrato según los términos del mismo, el cual se registrará por las disposiciones del contrato principal No. 1948 de 2004, modificación y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.** Adicionar el Contrato principal Número 1948 de 2004, en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOS PESOS (\$95.636.002.00), MONEDA CORRIENTE incluido IVA, para un valor total acumulado de CINCO MIL OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS (\$5.008.259.105.00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA y ajustes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto por la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1957 de 2007, los recursos de la presente adición deben ser ejecutados en su totalidad en la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Instituto se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: a) La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$82.444.829.00) MONEDA CORRIENTE para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la ejecución de la interventoría y de los honorarios del interventor b) TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$13.191.173.00) para el pago del valor del IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 130 del 23 de enero de 2009, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS.- El INTERVENTOR deberá presentar el Acta de Costos Directos correspondientes para su respectiva aprobación por parte del INSTITUTO, previo a la suscripción del presente contrato, los cuales constituyen parte integral del presente documento.


CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA.- El INTERVENTOR se obliga a adicionar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente al valor que se fija en este contrato. **PARAGRAFO:** Así mismo y de conformidad con lo establecido por el Decreto 4828 de 2008, EL INTERVENTOR se obliga a ajustar la vigencia de los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el plazo total del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato Principal que no se hayan modificado por lo acordado en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la adición de la garantía constituida por el INTERVENTOR de que tratan las Cláusulas correspondientes del Contrato. El INTERVENTOR, deberá cancelar el impuesto de timbre en la misma fecha en que suscriba el presente contrato, para tal efecto, se ceñirá al procedimiento que le indique el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO; el incumplimiento de esta obligación, le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al INSTITUTO por extemporaneidad o corrección de las declaraciones del impuesto de timbre. Asimismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR publicará el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Bogotá D. C.,

21 ABR. 2009

POR EL INSTITUTO:


JOSÉ GABRIEL GACHANCIPA CORREA
Secretario General Técnico

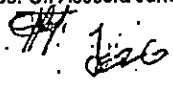
POR EL INTERVENTOR:



PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL
Representante

CONSORCIO INGENIERÍA DE PROYECTOS LTDA. - JOSÉ MANUEL GUARDO POLO

Elaboró: Ing. Jorge Luis Flórez Segura
Vo. Bo. Of. Asesora Jurídica



OBJETO:

INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RUTA BUENAVENTURA - BUGA DEL CORREDOR VIAL DEL PACÍFICO (INCLUIDO EL MANTENIMIENTO RUTINARIO, LA SEÑALIZACIÓN, EL MONITOREO Y VIGILANCIA Y LOS CONTEOS DE TRANSITO), RUTA 40 TRAMO 4001.

VALOR SOLICITADO:

\$187.798.774.00 INCLUIDO IVA.

INTERVENTOR:

CONSORCIO INGENIERÍA DE PROYECTOS LTDA. - JOSÉ MANUEL GUARDO POLO. NIT: 900.002.218-2 (Integrado por: INGENIERÍA DE PROYECTOS LTDA. NIT 890.116.722-8, JOSÉ MANUEL GUARDO POLO NIT 9.063.517-9).

CONTRATO NÚMERO 1948-2-04 DE 2009 ADICIONAL No. DOS (2) AL CONTRATO PRINCIPAL No. 1948 DE 2004. Entre los suscritos JOSÉ GABRIEL GACHANCIPÁ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.198.901 expedida en Tenjo, en su calidad de Secretario General Técnico, según Resolución N° 1910 del 24 de marzo de 2009 y Acta de Posesión N° 0034 del 24 de marzo de 2009, facultado al respecto por la Resolución 003906 del 28 de agosto de 2007, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte y por la otra PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ VISBAL, identificado con cédula de ciudadanía número 17.190.137 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del CONSORCIO INGENIERÍA DE PROYECTOS LTDA. - JOSÉ MANUEL GUARDO POLO, en su calidad de Representante, quien para efectos del presente contrato se llamará EL INTERVENTOR, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni los miembros del Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal Número 1948 de 2004, Modificación del 13 de junio de 2007, Adicional número 1 del 21 de abril de 2009, hemos acordado adicionar el Contrato 1948 de 2004 previas las siguientes consideraciones: 1) Que con la comunicación CINP-002-196-0453 del 19 de mayo de 2009, el INTERVENTOR solicitó a la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras el trámite del Adicional en valor del contrato 1948 de 2004 2) Que mediante Memorando No. DT-VAL 31800 del 1 de junio de 2009, el Director Territorial Valle avaja la solicitud del interventor. 3) Que el soporte técnico en que se fundamenta la solicitud se encuentra contenido en el anexo de solicitud de adición y prórroga suscrito por el interventor, el Director Territorial Valle, el supervisor del proyecto y avalado por el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras de fecha 17 de mayo de 2009. 4) El valor adicional solicitado fue aprobado igualmente por el Comité de Adiciones y Prórrogas celebrado en la sesión del 4 de junio de 2009. 5) Que con Memorando SRN 32987 del 4 de junio de 2009, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras solicita a la Oficina Asesora Jurídica la revisión y aprobación de la minuta de adición del contrato. Por lo anterior hemos convenido adicionar el contrato, el cual se registrará por las disposiciones del contrato principal No. 1948 de 2004, modificación, adicional y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Adicionar el Contrato 1948 de 2004, en la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$187.798.774.00), MONEDA CORRIENTE, para un valor total acumulado de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$5.196.057.879.00), MONEDA CORRIENTE, incluido IVA y ajustes. **CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente

12 JUN 10

contrato las siguientes sumas: a) La suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$161.895.495.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la ejecución de la interventoría y de los honorarios del interventor; b) VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$25.903.279.00) MONEDA CORRIENTE para el pago del valor del IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 180 del 23 de enero de 2009, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLAUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS: El INTERVENTOR deberá presentar el Acta de Costos Directos correspondientes para su respectiva aprobación por parte del INSTITUTO, previo a la suscripción del presente contrato, los cuales constituyen parte integral del presente documento.

CLAUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA.- El INTERVENTOR se obliga a adicionar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente al valor que se fija en este contrato.

PARAGRAFO: Así mismo y de conformidad con lo establecido por el Decreto 4828 de 2008, EL INTERVENTOR se obliga a ajustar la vigencia de los amparos de cumplimiento y buen manejo y correcta inversión del anticipo; por el plazo total del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato Principal, modificación y adicional que no se hayan modificado por lo acordado en el presente documento.

CLAUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la adición de la garantía de que tratan las cláusulas correspondientes del contrato. El INTERVENTOR, deberá cancelar el impuesto de timbre en la misma fecha en que suscriba el presente contrato, para tal efecto, se ceñirá al procedimiento que le indique el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO; el incumplimiento de esta obligación, le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al INSTITUTO por extemporaneidad o corrección de las declaraciones del impuesto de timbre. Así mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR publicará el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

11 JUN. 2009

POR EL INSTITUTO:


JOSÉ GABRIEL GACHANCIPA CORREA
Secretario General Técnico

POR EL INTERVENTOR:


PEDRO ANTONIO GUTIERREZ VISBAL
Representante

CONSORCIO INGENIERÍA DE PROYECTOS LTDA. - JOSÉ MANUEL GUARDO POLO

Elaboró: Ing. Jorge Luis Flórez Segura
Vo. Bo. Of. Asesora Jurídica